

# ORDENANZA IMPOSITIVA

Texto Ordenado

MMXVI

## CAPÍTULO I

### TASA POR SERVICIOS GENERALES

**ARTICULO 1º.** Se establece como tasa mensual para las parcelas ubicadas en el Municipio de Lomas de Zamora:

a) Por cada metro lineal o fracción la suma de.....\$ 0,67

Con más:

b) Una alícuota de cero enteros, dos millones seiscientos noventa y dos mil trescientos treinta y cinco diezmilésimas por mil (0,2692335 ‰) para las partidas en que se hallen edificado locales o establecimientos útiles para la práctica de la industria, el comercio o actividades asimilables a comercios e industrias y de cero enteros, ciento treinta y seis mil ciento sesenta y seis milésimas por mil (0,136166 ‰) para el resto de las partidas, sobre la valuación fiscal establecida para cada uno de los inmuebles afectados a la presente tasa.

Para aquellas valuaciones que no superen el monto de pesos ciento diez mil (\$110.000,00.-) la fórmula de ajuste será integrada por un índice corrector de cero enteros siete décimos (0,7).

c) Establecerse las cuotas mensuales mínimas para la tasa que determina los incisos a) y b) del presente artículo:

Valuaciones hasta \$ 110.000.....\$ 13,00

Valuaciones mayores a \$ 110.000.....\$ 17,00

Terrenos baldíos.....\$ 8,00

En casos de unidades complementarias determinadas por el régimen de la Ley Nacional 13.512, "correspondiente a cocheras que no se hallen anexadas a la unidad funcional, el mínimo precedentemente establecido se reducirá en el cincuenta por ciento (50%).

d) Se considerarán Grandes Contribuyentes y/o Responsables del pago de la TSG, aquellos cuyo valor de cuota o anticipo supere los pesos un mil cien (\$1.100,00) (no computándose a tales efectos las bonificaciones, descuentos, débitos y/o créditos fiscales o cualquier otro concepto que ajusten y/o afecten directamente al tributo de origen del número de padrón respectivo),

e) En concepto de Servicio de Seguridad, exceptuando el componente de actividades de Bomberos, por metro lineal, se abonarán los montos expuestos a continuación:

	<u>ZONA</u>	<u>Vivienda</u>	<u>Comercio</u>
0		\$ 7,50	\$ 11,00
1		\$ 7,50	\$ 11,00
2		\$ 7,50	\$ 11,00

3 PAVIMENTADA	\$ 5,00	\$ 7,30
3 SIN PAVIMENTAR	\$ 5,00	\$ 7,30
4 PAVIMENTADA	\$ 3,80	\$ 5,00
4 SIN PAVIMENTAR	\$ 2,50	\$ 5,00
5 PAVIMENTADA	\$ 1,30	\$ 2,50
5 SIN PAVIMENTAR	\$ 1,30	\$ 2,50

A los efectos del cálculo, se considerará un mínimo de diez (10) metros por padrón municipal.

En caso de cocheras que no se hallen anexadas a la unidad funcional, este mínimo se reducirá en un cincuenta por ciento (50%).

Los padrones con dos o más frentes o fracciones similares pagarán el cincuenta por ciento (50%) del metraje manteniendo como base mínima diez (10) metros.

Para el cálculo de la tasa, las unidades funcionales pagarán un importe fijo por diez (10) metros.

f) Por el concepto de seguridad, componente actividades de Bomberos, se abonará:

<u>ZONA</u>	<u>Vivienda</u>	<u>Comercio</u>
0	\$ 6,00	\$ 8,00
1	\$ 6,00	\$ 8,00
2	\$ 6,00	\$ 8,00
3	\$ 6,00	\$ 8,00
4	\$ 4,00	\$ 6,00
5	\$ 4,00	\$ 6,00

**ARTICULO 2º.** De acuerdo a la zonificación establecida en el Capítulo XIX "Disposiciones Generales" de esta Ordenanza, se determinan los siguientes índices correctores por zonas:

a) Se aplicarán a los incisos a) al c) del Apartado I, pertenecientes al artículo 1º (salvo lo establecido en los incisos e) y f) del citado artículo) los siguientes índices:

<u>ZONA</u>	<u>ÍNDICE CORRECTOR</u>
0	8,21
1	7,67
2	7,05
3 PAVIMENTADA	5,90
3 NO PAVIMENTADA	5,23
4 PAVIMENTADA	4,75
4 NO PAVIMENTADA	4,13
5 PAVIMENTADA	2,54
5 NO PAVIMENTADA	2,23

b) En aquellos inmuebles correspondientes a las zonas 3, 4 y 5, cuya valuación sea igual o superior a \$ 110.000.- e inferior a \$ 500.000.- se aplicarán los siguientes índices:

<u>ZONA</u>	<u>ÍNDICE CORRECTOR</u>
3 PAVIMENTADA	6,56
3 NO PAVIMENTADA	5,85
4 PAVIMENTADA	5,31
4 NO PAVIMENTADA	4,44
5 PAVIMENTADA	3,69
5 NO PAVIMENTADA	2,59

c) En aquellos inmuebles cuya valuación sea igual o superior a \$ 500.000.- se aplicarán los siguientes índices:

<u>ZONA</u>	<u>ÍNDICE CORRECTOR</u>
0	9,80
1	9,21
2	8,08
3 PAVIMENTADA	7,33
3 NO PAVIMENTADA	6,50
4 PAVIMENTADA	6,15
4 NO PAVIMENTADA	5,14
5 PAVIMENTADA	5,14
5 NO PAVIMENTADA	3,58

**ARTICULO 2º BIS.** Se establece para el concepto de Servicio de Alumbrado Público, conforme lo dispuesto en el Artículo 96º de la Ordenanza Fiscal vigente los siguientes valores mensuales para las distintas zonas impositivas:

<u>ZONA</u>	<u>MONTO MENSUAL EN PESOS</u>
0	\$ 60,00
1	\$ 60,00
2	\$ 60,00
3	\$ 60,00
4	\$ 60,00
5	\$ 60,00

Dichos montos no serán afectados por los índices correctores de zonas.

A los usuarios de Servicio de Alumbrado Público, que a su vez sean clientes de la Empresa Distribuidora de Energía, se les descontará del importe de la Tasa de Servicios Generales, los valores consignados precedentemente que hubieran sido abonados a través de la factura de la Empresa proveedora de Energía.

**ARTICULO 2° TER.** El concepto de Servicios de Seguridad establecido en el inciso 2), perteneciente al artículo 1° de esta Ordenanza, no se incrementará como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en los incisos a), b) y c) del Artículo 2° de la presente Ordenanza.

El importe a pagar de la tasa, en ningún caso podrá ser inferior al concepto de Servicio de Seguridad Pública.

El importe determinado de la tasa mensual no podrá ser inferior al Servicio de Alumbrado Público establecido en el artículo 2° bis, a excepción de baldíos y cocheras.

## **CAPÍTULO II**

### **TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE**

**ARTICULO 3°.** Las Tasas a que se refiere este Capítulo se abonarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

- a) Por higienización y/o desinfectación de predios y/o terrenos baldíos, propiedades particulares, por metro cuadrado o fracción.....1,30 módulos
- b) Por extracción de residuos, escombros y/o materiales de construcción, etc. por m3 o fracción.....9 módulos
- c) Por cada desinfección y/o desinfectación de salas de espectáculos, mercados, fábricas de chacinados y/o embutidos, cámaras frigoríficas y comercios en general, incluyendo velatorio.....16 módulos
- d) Por cada desinfección y/o desinfectación de supermercados, establecimientos faenadores de animales, frigoríficos, almacenes mayoristas, establecimientos industriales, lugares de recreación pública, clubes deportivos, locales comerciales, confiterías bailables, salones de fiesta por cada 100 mts2 o fracción menor.....96 módulos  
Por cada 100 mts2 adicionales o fracción.....44 módulos
- e) Por disposición final de residuos facturados mensualmente por el Cinturón Ecológico del Gran Buenos Aires, el monto de la facturación con más un veinticinco por ciento (25%)

### CAPÍTULO III

#### TASA POR HABILITACIÓN DE LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS

##### SERVICIOS DE HABILITACIÓN

**ARTICULO 4º.** La tasa por prestación del servicio a que se refiere este Capítulo es del cinco por mil (5 ‰) sobre la base imponible establecida en la Ordenanza Fiscal, con los siguientes mínimos:

Actividades		Mínimo por habilitación, traslado, cambio de actividad o anexo de rubro	Mínimo por ampliación
I)	Bancos o instituciones financieras autorizadas por el BCRA	6.000 módulos	5.400 módulos
II)	Bingos, máquinas electrónicas de juegos de azar, carreras de caballos y actividades hípcas	30.000 módulos	27.000 módulos
III)	Cafés, bares, restaurantes, pizzerías, salones de té, chopería, parrilla o establecimientos similares (superficie menor a 80 m <sup>2</sup> )	160 módulos	144 módulos
IV)	Cafés, bares, restaurantes, pizzerías, salones de té, chopería, parrilla, o establecimientos similares (superficie mayor a 80 m <sup>2</sup> )	240 módulos	216 módulos
V)	Carreras de caballos y actividades hípcas	12.000 módulos	10.800 módulos

VI)	Cocheras y playas de estacionamiento	250 módulos	225 módulos
VII)	Depósitos de 1000 a 5000m2	180 módulos	162 módulos
VIII)	Depósitos de más de 5000m2	500 módulos	450 módulos
IX)	Estaciones de servicio con anexos de rubros compatibles, lavado, engrase, venta de repuestos y accesorios, mini mercado, bar, etc.	690 módulos	621 módulos
X)	Estaciones de servicio que expendan únicamente combustibles, lubricantes y otros productos para el automotor	420 módulos	378 módulos
XI)	Hoteles y posadas con alojamiento por hora hasta 20 habitaciones	4.000 módulos	3.600 módulos
XII)	Hoteles y posadas con alojamiento por hora con más de 20 habitaciones	6.000 módulos	5.400 módulos

XIII)	Mercados minoristas, paseos de compras y/o llamadas ferias internadas y/u otra denominación que implique similar forma de comercialización	30.000 módulos	27.000 módulos
XIV)	Salones de fiesta y/o entretenimientos y/o recepciones	430 módulos	387 módulos
XV)	Supermercados, megamercados, hipermercados, maximercados u otros similares de más de 1500m2 de superficie	12.000 módulos	10.800 módulos
XVI)	Fábricas en general hasta 200 m2	430 módulos	387 módulos
XVII)	Fábricas en general de más de 200 m	500 módulos	450 módulos
XVIII)	Mercados, mercaditos y/o autoservicios	250 módulos	225 módulos
XIX)	Agencias de automóviles	500 módulos	450 módulos



XX)	Cualquier actividad no descrita en los puntos I a XIX que la superficie comercial afectada supere los 200 m2	430 módulos	387 módulos
-----	--	-------------	-------------

Para toda actividad no contemplada en los incisos precedentes, se tributará de acuerdo a la siguiente escala por metro cuadrado (m2) de superficie:

1) Sin localización

- a) Superficies de hasta 20 metros cuadrados.....26 módulos
- b) Superficies mayores a 20 y hasta 40 metros cuadrados....39 módulos
- c) Superficies mayores a 40 metros cuadrados.....66 módulos

2) Con localización

- a) Superficies de hasta 20 metros cuadrados.....39 módulos
- b) Superficies mayores a 20 y hasta 40 metros cuadrados....66 módulos
- c) Superficies mayores a 40 metros cuadrados.....104 módulos

3) Cambio de rubro.....31 módulos

4) Anexo de rubro.....31 módulos

5) Anexo o ampliación de local, sin localización

- a) Superficies de hasta 20 metros cuadrados.....26 módulos
- b) Superficies mayores a 20 y hasta 40 metros cuadrados....39 módulos
- c) Superficies mayores a 40 metros cuadrados.....66 módulos

6) Anexo o ampliación de local, con localización

- a) Superficies de hasta 20 metros cuadrados.....39 módulos
- b) Superficies mayores a 20 y hasta 40 metros cuadrados....66 módulos
- c) Superficies mayores a 40 metros cuadrados.....104 módulos

7) Estructura soporte de Antenas excluidas las de telefonía y datos móviles y las de AM y FM.....1240 módulos

8) De acuerdo a lo establecido en el art. 114°, segundo párrafo, de la Ordenanza Fiscal las entidades que realicen la habilitación de antenas con estructura de cualquier altura, para transmisión y/o retransmisión y/o recepción de televisión satelital y/o datos fijos ligados a televisión digital o satelital de pago y/o telefonía móvil celular (SRMC) y/o servicio de telefonía móvil (STM) y/o servicio de

comunicaciones personales (PCS) y/o servicio radioeléctrico de concentración y/o servicio de Internet banda ancha a través de la tecnología LTE Advanced y enlaces (Trunking), y/o radiodifusión, y/o similares, abonarán por estructura:

a) el equivalente a.....4130 módulos  
 b) al momento de la renovación, por un plazo no mayor a 5 años (60 meses), por año, el equivalente a.....830 módulos

c) el **OC** solicitante de estructuras deberá hacer un depósito a favor del Municipio de Lomas de Zamora, cuyo importe será:

1) para telefonía y/o datos móviles y/o datos fijos ligados a Televisión digital y/o satelital de pago y/o servicio de Internet banda ancha a través de la tecnología LTE Advanced, una suma equivalente a.....6200 módulos

2) para datos fijos con menos de 35 metros medidos desde cota 0 (cero) el equivalente a.....1240 módulos

3) para las estructuras de datos fijos con más de 35 metros medidos desde cota 0 (cero) el equivalente a.....2070 módulos

Este depósito será reintegrado cuando su titular desmantele todas las instalaciones, ya sea por vencimiento de las autorizaciones, por obsolescencia de las mismas, por haber caducado de hecho la autorización otorgada por el Organismo Nacional o Provincial competente al titular del servicio u otras razones. Dicho importe será aplicado al desmantelamiento por parte del Municipio si el propietario la abandonase; en este caso el Municipio podrá exigir al propietario de las instalaciones el plus-valor que implique el desmantelamiento sobre el importe del depósito actualizado, en caso de ser utilizado el depósito o parte de éste, la empresa tendrá que volver a realizar el depósito hasta completar el valor requerido.

Asimismo para las Industrias que se habiliten y/o amplíen y que generen nuevos empleos la alícuota se reducirá al dos y medio por mil (2,5%).

## CAPÍTULO IV

### TASA POR INSPECCIÓN DE SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE

**ARTICULO 5°.** Para todas las actividades que se enumeran a continuación se fijan las siguientes alícuotas y escalas para la determinación de la Tasa de Inspección de Salud, Seguridad e Higiene.

LETR A	CÓDIG O	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	ALÍCUOTA
A	11110	CULTIVO DE CEREALES EXCEPTO LOS FORRAJEROS Y LOS DE SEMILLAS PARA LA SIEMBRA	S/Esc. Gral.
A	11120	CULTIVO DE CEREALES FORRAJEROS	S/Esc. Gral.

A	11130	CULTIVO DE OLEAGINOSAS EXCEPTO EL DE SEMILLAS PARA SIEMBRA	S/Esc. Gral.
A	11140	CULTIVO DE PASTOS FORRAJEROS	S/Esc. Gral.
A	11211	CULTIVO DE PAPAS Y BATATAS	S/Esc. Gral.
A	11212	CULTIVO DE MANDIOCA	S/Esc. Gral.
A	11220	CULTIVO DE BULBOS, BROTES, RAÍCES Y HORTALIZAS DE FRUTO	S/Esc. Gral.
A	11230	CULTIVO DE HORTALIZAS DE HOJA Y DE OTRAS HORTALIZAS FRESCAS	S/Esc. Gral.
A	11240	CULTIVO DE LEGUMBRES	S/Esc. Gral.
A	11250	CULTIVO DE FLORES Y PLANTAS ORNAMENTALES	S/Esc. Gral.
A	11310	CULTIVO DE FRUTAS DE PEPITA	S/Esc. Gral.
A	11320	CULTIVO DE FRUTAS DE CAROZO	S/Esc. Gral.
A	11330	CULTIVO DE FRUTAS CÍTRICAS	S/Esc. Gral.
A	11340	CULTIVO DE NUECES Y FRUTAS SECAS	S/Esc. Gral.
A	11390	CULTIVO DE FRUTAS N.C.P.	S/Esc. Gral.
A	11410	CULTIVO DE PLANTAS PARA LA OBTENCIÓN DE FIBRAS	S/Esc. Gral.
A	11420	CULTIVO DE PLANTAS SACARÍFERAS	S/Esc. Gral.
A	11430	CULTIVO DE VID PARA VINIFICAR	S/Esc. Gral.
A	11440	CULTIVO DE PLANTAS PARA PREPARAR BEBIDAS	S/Esc. Gral.
A	11450	CULTIVO DE TABACO	S/Esc. Gral.
A	11460	CULTIVO DE ESPECIAS Y DE PLANTAS AROMÁTICAS Y MEDICINALES	S/Esc. Gral.
A	11490	CULTIVOS INDUSTRIALES N.C.P.	S/Esc. Gral.
A	11510	PRODUCCIÓN DE SEMILLAS	S/Esc. Gral.
A	11520	PRODUCCIÓN DE OTRAS FORMAS DE PROPAGACIÓN DE CULTIVOS AGRÍCOLAS	S/Esc. Gral.
A	12110	CRÍA DE GANADO BOVINO -EXCEPTO EN CABAÑAS Y PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHE-	S/Esc. Gral.
A	12120	CRÍA DE GANADO OVINO -EXCEPTO EN CABAÑAS Y PARA LA PRODUCCIÓN DE LANA-	S/Esc. Gral.
A	12130	CRÍA DE GANADO PORCINO -EXCEPTO EN CABAÑAS-	S/Esc. Gral.

A	12140	CRÍA DE GANADO EQUINO -EXCEPTO EN HARAS-	S/Esc. Gral.
A	12150	CRÍA DE GANADO CAPRINO -EXCEPTO EN CABAÑAS Y PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHE-	S/Esc. Gral.
A	12160	CRÍA DE GANADO EN CABAÑAS Y HARAS	S/Esc. Gral.
*	12161	SERVICIOS DE CABALLERIZAS Y STUDS	S/Esc. Gral.
A	12170	PRODUCCIÓN DE LECHE	S/Esc. Ind.
A	12180	PRODUCCIÓN DE LANA Y PELOS DE GANADO	S/Esc. Ind.
A	12190	CRÍA DE GANADO N.C.P.	S/Esc. Gral.
A	12210	CRÍA DE AVES DE CORRAL	S/Esc. Gral.
A	12220	PRODUCCIÓN DE HUEVOS	S/Esc. Ind.
A	12230	APICULTURA	S/Esc. Gral.
A	12240	CRÍA DE ANIMALES PELÍFEROS, PILIFEROS Y PLUMÍFEROS	S/Esc. Gral.
A	12290	CRÍA DE ANIMALES Y OBTENCIÓN DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, N.C.P.	S/Esc. Gral.
A	14110	SERVICIOS DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, EXCEPTO LOS DE COSECHA MECÁNICA	S/Esc. Gral.
A	14120	SERVICIOS DE COSECHA MECÁNICA	S/Esc. Ind.
A	14130	SERVICIOS DE CONTRATISTAS DE MANO DE OBRA AGRÍCOLA	S/Esc. Gral.
A	14190	SERVICIOS AGRÍCOLAS N.C.P	S/Esc. Gral.
A	14210	INSEMINACION ARTIFICIAL Y SERVICIOS N.C.P. PARA MEJORAR LA REPRODUCCION DE LOS ANIMALES Y EL RENDIMIENTO DE SUS PRODUCTOS	S/Esc. Ind.
A	14220	SERVICIOS DE CONTRATISTAS DE MANO DE OBRA PECUARIA	S/Esc. Gral.
A	14290	SERVICIOS PECUARIOS N.C.P.	S/Esc. Gral.
A	15010	CAZA Y REPOBLACIÓN DE ANIMALES DE CAZA	S/Esc. Gral.
A	15020	SERVICIOS PARA LA CAZA	S/Esc. Gral.
A	20110	PLANTACIÓN DE BOSQUES	S/Esc. Gral.

A	20120	REPOBLACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BOSQUES NATIVOS Y ZONAS FORESTADAS	S/Esc. Gral.
A	20130	EXPLOTACIÓN DE VIVEROS FORESTALES	S/Esc. Gral.
A	20210	EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES DE BOSQUES CULTIVADOS	S/Esc. Ind.
A	20220	EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES DE BOSQUES NATIVOS	S/Esc. Ind.
A	20310	SERVICIOS FORESTALES DE EXTRACCIÓN DE MADERA	S/Esc. Gral.
A	20390	SERVICIOS FORESTALES EXCEPTO LOS RELACIONADOS CON LA EXTRACCIÓN DE MADERA	S/Esc. Gral.
B	50110	PESCA MARÍTIMA, COSTERA Y DE ALTURA	S/Esc. Gral.
B	50120	PESCA CONTINENTAL: FLUVIAL Y LACUSTRE	S/Esc. Gral.
B	50130	RECOLECCIÓN DE PRODUCTOS MARINOS	S/Esc. Gral.
B	50200	EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE PECES, GRANJAS PISCÍCOLAS Y OTROS FRUTOS ACUATICOS	S/Esc. Gral.
B	50300	SERVICIOS PARA LA PESCA	S/Esc. Gral.
C	101000	EXTRACCIÓN Y AGLOMERACIÓN DE CARBÓN	S/Esc. Ind.
C	102000	EXTRACCIÓN Y AGLOMERACIÓN DE LIGNITO	S/Esc. Ind.
C	103000	EXTRACCIÓN Y AGLOMERACIÓN DE TURBA	S/Esc. Ind.
C	111000	EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL	S/Esc. Ind.
C	112000	ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS EXCEPTO LA PROSPECCION	S/Esc. Ind.
C	120000	EXTRACCIÓN DE MINERALES Y CONCENTRADOS DE URANIO Y TORIO	S/Esc. Ind.
C	131000	EXTRACCIÓN DE MINERALES DE HIERRO	S/Esc. Ind.

C	132000	EXTRACCIÓN DE MINERALES METALÍFEROS NO FERROSOS, EXCEPTO MINERALES DE URANIO Y TORIO	S/Esc. Ind.
C	141100	EXTRACCIÓN DE ROCAS ORNAMENTALES	S/Esc. Ind.
C	141200	EXTRACCIÓN DE PIEDRA CALIZA Y YESO	S/Esc. Ind.
C	141300	EXTRACCIÓN DE ARENAS, CANTO RODADO Y TRITURADOS PÉTREOS	S/Esc. Ind.
C	141400	EXTRACCIÓN DE ARCILLA Y CAOLÍN	S/Esc. Ind.
C	142110	EXTRACCIÓN DE MINERALES PARA LA FABRICACIÓN DE ABONOS EXCEPTO TURBA	S/Esc. Ind.
C	142120	EXTRACCIÓN DE MINERALES PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS	S/Esc. Ind.
C	142200	EXTRACCIÓN DE SAL EN SALINAS Y DE ROCA	S/Esc. Ind.
C	142900	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS N.C.P.	S/Esc. Ind.
D	151110	MATANZA DE GANADO BOVINO Y PROCESAMIENTO DE SU CARNE	S/Esc. Ind.
D	151120	PRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO DE CARNE DE AVES	S/Esc. Ind.
D	151130	ELABORACIÓN DE FIAMBRES Y EMBUTIDOS	S/Esc. Ind.
D	151140	MATANZA DE GANADO EXCEPTO EL BOVINO Y PROCESAMIENTO DE SU CARNE	S/Esc. Ind.
D	151190	MATANZA DE ANIMALES N.C.P. Y PROCESAMIENTO DE SU CARNE; ELABORACION DE SUBPRODUCTOS CARNICOS N.C.P.	S/Esc. Ind.
D	151200	ELABORACIÓN DE PESCADO Y PRODUCTOS DE PESCADO	S/Esc. Ind.
D	151310	PREPARACIÓN DE CONSERVAS DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES	S/Esc. Ind.

D	151320	ELABORACIÓN DE JUGOS NATURALES Y SUS CONCENTRADOS, DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES	S/Esc. Ind.
D	151330	ELABORACIÓN DE PULPAS, JALEAS, DULCES Y MERMELADAS	S/Esc. Ind.
D	151340	ELABORACIÓN DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES CONGELADAS	S/Esc. Ind.
D	151390	ELABORACIÓN DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES DESHIDRATADAS O DESECADAS; PREPARACIÓN N.C.P. DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES	S/Esc. Ind.
D	151411	ELABORACION DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES COMESTIBLES SIN REFINAR Y SUS SUBPRODUCTOS; ELABORACION DE ACEITE VIRGEN	S/Esc. Ind.
D	151412	ELABORACION DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES DE USO INDUSTRIAL SIN REFINAR Y SUS SUBPRODUCTOS; ELABORACION DE ACEITE VIRGEN	S/Esc. Ind.
D	151421	ELABORACION DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES COMESTIBLES REFINADAS	S/Esc. Ind.
D	151422	ELABORACION DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES DE USO INDUSTRIAL REFINADAS	S/Esc. Ind.
*	151423	FABRICACIÓN DE REFINERÍAS DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES Y ANIMALES DE USO INDUSTRIAL	S/Esc. Ind.
D	151430	ELABORACION DE MARGARINAS Y GRASAS VEGETALES COMESTIBLES SIMILARES	S/Esc. Ind.
D	152010	ELABORACIÓN DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS DESHIDRATADOS	S/Esc. Ind.
D	152020	ELABORACIÓN DE QUESOS	S/Esc. Ind.
D	152030	ELABORACIÓN INDUSTRIAL DE HELADOS	S/Esc. Ind.

D	152090	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS N.C.P.	S/Esc. Ind.
D	153110	MOLIENDA DE TRIGO	S/Esc. Ind.
D	153120	PREPARACIÓN DE ARROZ	S/Esc. Ind.
D	153130	PREPARACIÓN Y MOLIENDA DE LEGUMBRES Y CEREALES -EXCEPTO TRIGO-	S/Esc. Ind.
D	153200	ELABORACIÓN DE ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN	S/Esc. Ind.
D	153300	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES	S/Esc. Ind.
D	154110	ELABORACIÓN DE GALLETITAS Y BIZCOCHOS	S/Esc. Ind.
D	154120	ELABORACIÓN INDUSTRIAL DE PRODUCTOS DE PANADERÍA, EXCLUIDO GALLETITAS Y BIZCOCHOS	S/Esc. Ind.
D	154190	ELABORACIÓN ARTESANAL DE PRODUCTOS DE PANADERÍA N.C.P.	S/Esc. Ind.
D	154200	ELABORACIÓN DE AZÚCAR	S/Esc. Ind.
D	154300	ELABORACIÓN DE CACAO Y CHOCOLATE Y DE PRODUCTOS DE CONFITERÍA	S/Esc. Ind.
D	154410	ELABORACIÓN DE PASTAS ALIMENTICIAS FRESCAS	S/Esc. Ind.
D	154420	ELABORACIÓN DE PASTAS ALIMENTICIAS SECAS	S/Esc. Ind.
D	154910	TOSTADO, TORRADO Y MOLIENDA DE CAFÉ; ELABORACIÓN Y MOLIENDA DE HIERBAS AROMÁTICAS Y ESPECIAS	S/Esc. Ind.
D	154920	PREPARACIÓN DE HOJAS DE TÉ	S/Esc. Ind.
D	154930	ELABORACIÓN DE YERBA MATE	S/Esc. Ind.
D	154990	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.	S/Esc. Ind.
D	155110	DESTILACIÓN DE ALCOHOL ETÍLICO	S/Esc. Ind.
D	155120	DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEZCLA DE BEBIDAS ESPIRITOSAS	S/Esc. Ind.
D	155210	ELABORACIÓN DE VINOS	S/Esc. Ind.



D	155290	ELABORACIÓN DE SIDRA Y OTRAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS FERMENTADAS A PARTIR DE FRUTAS	S/Esc. Ind.
D	155300	ELABORACIÓN DE CERVEZA, BEBIDAS MALTEADAS Y DE MALTA	S/Esc. Ind.
D	155411	ELABORACION DE SODAS Y AGUAS, EXCEPTO MINERALES (1)	S/Esc. Ind.
D	155412	EXTRACCION Y EMBOTELLAMIENTO DE AGUAS MINERALES	S/Esc. Ind.
D	155420	ELABORACIÓN DE BEBIDAS GASEOSAS, EXCEPTO SODA	S/Esc. Ind.
D	155491	ELABORACION DE JUGOS ENVASADOS PARA DILUIR Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS	S/Esc. Ind.
D	155492	ELABORACION DE HIELO	S/Esc. Ind.
D	160010	PREPARACIÓN DE HOJAS DE TABACO	S/Esc. Ind.
D	160090	ELABORACIÓN DE CIGARRILLOS Y PRODUCTOS DE TABACO N.C.P.	S/Esc. Ind.
D	171110	PREPARACIÓN DE FIBRAS DE ORIGEN VEGETAL PARA USO TEXTIL	S/Esc. Ind.
D	171120	PREPARACIÓN DE FIBRAS DE ORIGEN ANIMAL PARA USO TEXTIL, INCLUSO EL LAVADO DE LANA	S/Esc. Ind.
D	171130	FABRICACIÓN DE HILADOS DE FIBRAS TEXTILES	S/Esc. Ind.
D	171140	FABRICACIÓN DE TEJIDOS TEXTILES, INCLUSO EN HILANDERÍAS Y TEJEDURÍA INTEGRADAS	S/Esc. Ind.
D	171200	ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES	S/Esc. Ind.
D	172100	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS CONFECCIONADOS DE MATERIALES TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	S/Esc. Ind.
D	172200	FABRICACIÓN DE TAPICES Y ALFOMBRAS	S/Esc. Ind.

D	172300	FABRICACIÓN DE CUERDAS, CORDELES, BRAMANTES Y REDES	S/Esc. Ind.
D	172900	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES N.C.P.	S/Esc. Ind.
D	173010	FABRICACIÓN DE MEDIAS	S/Esc. Ind.
D	173020	FABRICACIÓN DE SUÉTERES Y ARTÍCULOS SIMILARES DE PUNTO	S/Esc. Ind.
D	173090	FABRICACIÓN DE TEJIDOS Y ARTÍCULOS DE PUNTO N.C.P.	S/Esc. Ind.
D	181110	CONFECCIÓN DE ROPA INTERIOR, PRENDAS PARA DORMIR Y PARA LA PLAYA	S/Esc. Ind.
D	181120	CONFECCIÓN DE INDUMENTARIA DE TRABAJO, UNIFORMES Y GUARDAPOLVOS	S/Esc. Ind.
D	181130	CONFECCIÓN DE INDUMENTARIA PARA BEBÉS Y NIÑOS	S/Esc. Ind.
D	181190	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR N.C.P., EXCEPTO PRENDAS DE PIEL Y DE CUERO	S/Esc. Ind.
D	181200	CONFECCIÓN DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR DE CUERO	S/Esc. Ind.
D	182000	TERMINACIÓN Y TEÑIDO DE PIELES; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL	S/Esc. Ind.
D	191100	CURTIDO Y TERMINACIÓN DE CUEROS	S/Esc. Ind.
D	191200	FABRICACIÓN DE MALETAS, BOLSOS DE MANO Y SIMILARES, ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA Y ARTÍCULOS DE CUERO N.C.P.	S/Esc. Ind.
D	192010	FABRICACIÓN DE CALZADO DE CUERO, EXCEPTO EL ORTOPÉDICO	S/Esc. Ind.
D	192020	FABRICACIÓN DE CALZADO DE TELA, PLÁSTICO, GOMA, CAUCHO Y OTROS MATERIALES, EXCEPTO CALZADO ORTOPÉDICO Y DE ASBESTO	S/Esc. Ind.
D	192030	FABRICACIÓN DE PARTES DE CALZADO	S/Esc. Ind.

D	201000	ASERRADO Y CEPILLADO DE MADERA	S/Esc. Ind.
D	202100	FABRICACIÓN DE HOJAS DE MADERA PARA ENCHAPADO; FABRICACIÓN DE TABLEROS CONTRACHAPADOS; TABLEROS LAMINADOS; TABLEROS DEPARTÍCULAS Y TABLEROS Y PANELES N.C.P.	S/Esc. Ind.
D	202200	FABRICACIÓN DE PARTES Y PIEZAS DE CARPINTERÍA PARA EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES	S/Esc. Ind.
D	202300	FABRICACIÓN DE RECIPIENTES DE MADERA	S/Esc. Ind.
D	202900	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA N.C.P.; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CORCHO, PAJA Y MATERIALES TRENZABLES	S/Esc. Ind.
D	210100	FABRICACIÓN DE PASTA DE MADERA, PAPEL Y CARTÓN	S/Esc. Ind.
D	210200	FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN ONDULADO Y DE ENVASES DE PAPEL Y CARTÓN	S/Esc. Ind.
D	210910	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAPEL Y CARTÓN DE USO DOMÉSTICO E HIGIÉNICO SANITARIO	S/Esc. Ind.
D	210990	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAPEL Y CARTÓN N.C.P.	S/Esc. Ind.
*	210991	INDUSTRIALIZACIÓN DE MATERIA PRIMA PROPIEDAD DE TERCEROS	S/Esc. Ind.
D	221100	EDICIÓN DE LIBROS, FOLLETOS, PARTITURAS Y OTRAS PUBLICACIONES	S/Esc. Ind.
D	221200	EDICIÓN DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS	S/Esc. Ind.
D	221300	EDICIÓN DE GRABACIONES	S/Esc. Gral.
D	221900	EDICIÓN N.C.P.	S/Esc. Gral.
D	222100	IMPRESIÓN	S/Esc. Ind.
D	222200	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IMPRESIÓN	S/Esc. Gral.
D	223000	REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES	S/Esc. Gral.

D	231000	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE	S/Esc. Ind.
D	232001	REFINACION DEL PETROLEO	S/Esc. Ind.
D	232002	REFINACION DEL PETROLEO- LEY 11244-	S/Esc. Ind.
D	232003	FABRICACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO	S/Esc. Ind.
D	233000	FABRICACION DE COMBUSTIBLE NUCLEAR	S/Esc. Ind.
D	241110	FABRICACIÓN DE GASES COMPRIMIDOS Y LICUADOS.	S/Esc. Ind.
D	241120	FABRICACIÓN DE CURTIENTES NATURALES Y SINTÉTICOS.	S/Esc. Ind.
D	241130	FABRICACIÓN DE MATERIAS COLORANTES BÁSICAS, EXCEPTO PIGMENTOS PREPARADOS	S/Esc. Ind.
D	241180	FABRICACIÓN DE MATERIAS QUÍMICAS INORGÁNICAS BÁSICAS, N.C.P.	S/Esc. Ind.
D	241190	FABRICACIÓN DE MATERIAS QUÍMICAS ORGÁNICAS BÁSICAS, N.C.P.	S/Esc. Ind.
D	241200	FABRICACIÓN DE ABONOS Y COMPUESTOS DE NITRÓGENO	S/Esc. Ind.
D	241301	FABRICACION DE RESINAS SINTETICAS	S/Esc. Ind.
D	241309	FABRICACIÓN DE PLÁSTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y DE CAUCHO SINTÉTICO, EXCEPTO RESINAS SINTETICAS	S/Esc. Ind.
D	242100	FABRICACIÓN DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGROPECUARIO	S/Esc. Ind.
D	242200	FABRICACIÓN DE PINTURAS; BARNICES Y PRODUCTOS DE REVESTIMIENTO SIMILARES; TINTAS DE IMPRENTA Y MASILLAS	S/Esc. Ind.
D	242310	FABRICACIÓN DE MEDICAMENTOS DE USO HUMANO Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	S/Esc. Ind.

D	242320	FABRICACIÓN DE MEDICAMENTOS DE USO VETERINARIO	S/Esc. Ind.
D	242390	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LABORATORIO, SUSTANCIAS QUÍMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTÁNICOS N.C.P.	S/Esc. Ind.
D	242410	FABRICACIÓN DE JABONES Y PREPARADOS PARA LIMPIAR Y PULIR	S/Esc. Ind.
D	242490	FABRICACIÓN DE COSMÉTICOS, PERFUMES Y PRODUCTOS DE HIGIENE Y TOCADOR	S/Esc. Ind.
D	242900	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS N.C.P.	S/Esc. Ind.
D	243000	FABRICACIÓN DE FIBRAS MANUFACTURADAS	S/Esc. Ind.
D	251110	FABRICACIÓN DE CUBIERTAS Y CÁMARAS	S/Esc. Ind.
D	251120	RECAUCHUTADO Y RENOVACIÓN DE CUBIERTAS	S/Esc. Ind.
D	251900	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO N.C.P.	S/Esc. Ind.
D	252010	FABRICACIÓN DE ENVASES PLÁSTICOS	S/Esc. Ind.
D	252090	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS EN FORMAS BÁSICAS Y ARTÍCULOS DE PLÁSTICO N.C.P., EXCEPTO MUEBLES	S/Esc. Ind.
D	261010	FABRICACIÓN DE ENVASES DE VIDRIO	S/Esc. Ind.
D	261020	FABRICACIÓN Y ELABORACIÓN DE VIDRIO PLANO	S/Esc. Ind.
D	261090	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE VIDRIO N.C.P.	S/Esc. Ind.
D	269110	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS SANITARIOS DE CERÁMICA	S/Esc. Ind.
D	269190	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CERÁMICA NO REFRACTARIA PARA USO NO ESTRUCTURAL N.C.P.	S/Esc. Ind.

D	269200	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CERÁMICA REFRACTARIA	S/Esc. Ind.
D	269300	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ARCILLA Y CERÁMICA NO REFRACTARIA PARA USO ESTRUCTURAL	S/Esc. Ind.
D	269410	ELABORACIÓN DE CEMENTO	S/Esc. Ind.
D	269420	ELABORACIÓN DE CAL Y YESO	S/Esc. Ind.
D	269510	FABRICACIÓN DE MOSAICOS	S/Esc. Ind.
*	269511	FABRICACIÓN DE OBJETOS DE LOZA, BARRO Y PORCELANA	S/Esc. Ind.
D	269590	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CEMENTO, FIBROCEMENTO Y YESO EXCEPTO MOSAICOS	S/Esc. Ind.
D	269600	CORTE, TALLADO Y ACABADO DE LA PIEDRA	S/Esc. Ind.
D	269910	ELABORACIÓN PRIMARIA N.C.P. DE MINERALES NO METÁLICOS	S/Esc. Ind.
D	269990	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS N.C.P.	S/Esc. Ind.
D	271000	INDUSTRIAS BÁSICAS DE HIERRO Y ACERO	S/Esc. Ind.
D	272010	ELABORACIÓN DE ALUMINIO PRIMARIO Y SEMIELABORADOS DE ALUMINIO	S/Esc. Ind.
D	272090	PRODUCCIÓN DE METALES NO FERROSOS N.C.P. Y SUS SEMIELABORADOS	S/Esc. Ind.
D	273100	FUNDICIÓN DE HIERRO Y ACERO	S/Esc. Ind.
D	273200	FUNDICIÓN DE METALES NO FERROSOS	S/Esc. Ind.
D	281101	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL Y MONTAJE ESTRUCTURAL	S/Esc. Ind.
D	281102	HERRERIA DE OBRA	S/Esc. Ind.
D	281200	FABRICACIÓN DE TANQUES, DEPÓSITOS Y RECIPIENTES DE METAL	S/Esc. Ind.
D	281300	FABRICACIÓN DE GENERADORES DE VAPOR	S/Esc. Ind.

D	289100	FORJADO, PRENSADO, ESTAMPADO Y LAMINADO DE METALES; PULVIMETALURGIA	S/Esc. Ind.
D	289200	TRATAMIENTO Y REVESTIMIENTO DE METALES; OBRAS DE INGENIERÍA MECÁNICA EN GENERAL REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA	S/Esc. Ind.
D	289300	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, HERRAMIENTAS DE MANO Y ARTÍCULOS DE FERRETERÍA	S/Esc. Ind.
D	289910	FABRICACIÓN DE ENVASES METÁLICOS	S/Esc. Ind.
D	289990	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS N.C.P.	S/Esc. Ind.
D	291101	FABRICACIÓN DE MOTORES Y TURBINAS, EXCEPTO MOTORES PARA AERONAVES, VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	S/Esc. Ind.
D	291102	REPARACIÓN DE MOTORES Y TURBINAS, EXCEPTO MOTORES PARA AERONAVES, VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	S/Esc. Gral.
D	291201	FABRICACIÓN DE BOMBAS; COMPRESORES; GRIFOS Y VÁLVULAS	S/Esc. Ind.
D	291202	REPARACIÓN DE BOMBAS; COMPRESORES; GRIFOS Y VÁLVULAS	S/Esc. Gral.
D	291301	FABRICACIÓN DE COJINETES; ENGRANAJES; TRENES DE ENGRANAJE Y PIEZAS DE TRANSMISIÓN	S/Esc. Ind.
D	291302	REPARACIÓN DE COJINETES; ENGRANAJES; TRENES DE ENGRANAJE Y PIEZAS DE TRANSMISIÓN	S/Esc. Gral.
D	291401	FABRICACIÓN DE HORNOS; HOGARES Y QUEMADORES	S/Esc. Ind.
D	291402	REPARACIÓN DE HORNOS; HOGARES Y QUEMADORES	S/Esc. Gral.

D	291501	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE ELEVACIÓN Y MANIPULACIÓN	S/Esc. Ind.
D	291502	REPARACION DE EQUIPO DE ELEVACIÓN Y MANIPULACIÓN	S/Esc. Gral.
D	291901	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA DE USO GENERAL N.C.P.	S/Esc. Ind.
D	291902	REPARACIÓN DE MAQUINARIA DE USO GENERAL N.C.P.	S/Esc. Gral.
D	292111	FABRICACIÓN DE TRACTORES	S/Esc. Ind.
D	292112	REPARACIÓN DE TRACTORES	S/Esc. Gral.
D	292191	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA AGROPECUARIA Y FORESTAL, EXCEPTO TRACTORES	S/Esc. Ind.
D	292192	REPARACIÓN DE MAQUINARIA AGROPECUARIA Y FORESTAL, EXCEPTO TRACTORES	S/Esc. Gral.
D	292201	FABRICACIÓN DE MÁQUINAS HERRAMIENTA	S/Esc. Ind.
D	292202	REPARACION DE MAQUINAS HERRAMIENTA	S/Esc. Gral.
D	292301	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA METALÚRGICA	S/Esc. Ind.
D	292302	REPARACIÓN DE MAQUINARIA METALÚRGICA	S/Esc. Gral.
D	292401	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS Y PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	S/Esc. Ind.
D	292402	REPARACIÓN DE MAQUINARIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS Y PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	S/Esc. Gral.
D	292501	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS,BEBIDAS Y TABACO	S/Esc. Ind.
D	292502	REPARACION DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS,BEBIDAS Y TABACO	S/Esc. Gral.



D	292601	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUEROS	S/Esc. Ind.
D	292602	REPARACIÓN DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUEROS	S/Esc. Gral.
D	292700	FABRICACIÓN DE ARMAS Y MUNICIONES	S/Esc. Ind.
D	292901	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL N.C.P.	S/Esc. Ind.
D	292902	REPARACIÓN DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL N.C.P.	S/Esc. Ind.
D	293010	FABRICACIÓN DE COCINAS, CALEFONES, ESTUFAS Y CALEFACTORES NO ELÉCTRICOS	S/Esc. Ind.
D	293020	FABRICACIÓN DE HELADERAS, "FREEZERS", LAVARROPAS Y SECARROPAS	S/Esc. Ind.
D	293090	FABRICACIÓN DE APARATOS DE USO DOMÉSTICO N.C.P.	S/Esc. Ind.
D	300000	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA	S/Esc. Ind.
D	311001	FABRICACIÓN DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS	S/Esc. Ind.
D	311002	REPARACION DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS	S/Esc. Gral.
D	312001	FABRICACIÓN DE APARATOS DE DISTRIBUCIÓN Y CONTROL DE LA ENERGÍA ELECTRICA	S/Esc. Ind.
D	312002	REPARACIÓN DE APARATOS DE DISTRIBUCIÓN Y CONTROL DE LA ENERGÍA ELECTRICA	S/Esc. Gral.
D	313000	FABRICACIÓN DE HILOS Y CABLES AISLADOS	S/Esc. Ind.

D	314000	FABRICACIÓN DE ACUMULADORES, PILAS Y BATERÍAS PRIMARIAS	S/Esc. Ind.
D	315000	FABRICACIÓN DE LAMPARAS ELÉCTRICAS Y EQUIPO DE ILUMINACIÓN	S/Esc. Ind.
D	319001	FABRICACIÓN DE EQUIPO ELÉCTRICO N.C.P.	S/Esc. Ind.
D	319002	REPARACIÓN DE EQUIPO ELÉCTRICO N.C.P.	S/Esc. Gral.
D	321000	FABRICACIÓN DE TUBOS, VÁLVULAS Y OTROS COMPONENTES ELECTRÓNICOS	S/Esc. Ind.
D	322001	FABRICACIÓN DE TRANSMISORES DE RADIO Y TELEVISIÓN Y DE APARATOS PARA TELEFONÍA Y TELEGRAFÍA CON HILOS	S/Esc. Ind.
D	322002	REPARACIÓN DE TRANSMISORES DE RADIO Y TELEVISIÓN Y DE APARATOS PARA TELEFONÍA Y TELEGRAFÍA CON HILOS	S/Esc. Gral.
D	323000	FABRICACIÓN DE RECEPTORES DE RADIO Y TELEVISIÓN, APARATOS DE GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO Y VIDEO, Y PRODUCTOS CONEXOS	S/Esc. Ind.
D	331100	FABRICACIÓN DE EQUIPO MEDICO Y QUIRÚRGICO Y DE APARATOS ORTOPÉDICOS	S/Esc. Ind.
D	331200	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIR, VERIFICAR, ENSAYAR, NAVEGAR Y OTROS FINES, EXCEPTO EL EQUIPO DE CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES	S/Esc. Ind.
D	331300	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES	S/Esc. Ind.
D	332000	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE ÓPTICA Y EQUIPO FOTOGRÁFICO	S/Esc. Ind.
D	333000	FABRICACIÓN DE RELOJES	S/Esc. Ind.

D	341000	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	S/Esc. Ind.
D	342000	FABRICACIÓN DE CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES; FABRICACIÓN DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	S/Esc. Ind.
D	343000	FABRICACIÓN DE PARTES; PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y SUS MOTORES	S/Esc. Ind.
D	351101	CONSTRUCCIÓN DE BUQUES	S/Esc. Ind.
D	351102	REPARACIÓN DE BUQUES	1.20%
D	351201	CONSTRUCCIÓN DE EMBARCACIONES DE RECREO Y DEPORTE	S/Esc. Ind.
D	351202	REPARACIÓN DE EMBARCACIONES DE RECREO Y DEPORTE	S/Esc. Gral.
D	352001	FABRICACIÓN DE LOCOMOTORAS Y DE MATERIAL RODANTE PARA FERROCARRILES Y TRANVÍAS	S/Esc. Ind.
D	352002	REPARACIÓN DE LOCOMOTORAS Y DE MATERIAL RODANTE PARA FERROCARRILES Y TRANVÍAS	S/Esc. Gral.
D	353001	FABRICACIÓN DE AERONAVES	S/Esc. Ind.
D	353002	REPARACIÓN DE AERONAVES	S/Esc. Gral.
D	359100	FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS	S/Esc. Ind.
D	359200	FABRICACIÓN DE BICICLETAS Y DE SILLONES DE RUEDAS ORTOPÉDICOS	S/Esc. Ind.
D	359900	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P.	S/Esc. Ind.
D	361010	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y PARTES DE MUEBLES, PRINCIPALMENTE DE MADERA	S/Esc. Ind.
D	361020	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y PARTES DE MUEBLES, EXCEPTO LOS QUE SON PRINCIPALMENTE DE MADERA	S/Esc. Ind.

D	361030	FABRICACIÓN DE SOMIERES Y COLCHONES	S/Esc. Ind.
D	369100	FABRICACIÓN DE JOYAS Y ARTÍCULOS CONEXOS	S/Esc. Ind.
D	369200	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MÚSICA	S/Esc. Ind.
D	369300	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE DEPORTE	S/Esc. Ind.
D	369400	FABRICACIÓN DE JUEGOS Y JUGUETES	S/Esc. Ind.
D	369910	FABRICACIÓN DE LÁPICES, LAPICERAS, BOLÍGRAFOS, SELLOS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA OFICINAS Y ARTISTAS	S/Esc. Ind.
D	369921	FABRICACIÓN DE CEPILLOS Y PINCELES	S/Esc. Ind.
D	369922	FABRICACION DE ESCOBAS	S/Esc. Ind.
D	369990	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.	S/Esc. Ind.
D	371000	RECICLAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS METÁLICOS	S/Esc. Gral.
D	372000	RECICLAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS NO METÁLICOS	S/Esc. Gral.
E	401110	GENERACIÓN DE ENERGÍA TÉRMICA CONVENCIONAL	S/Esc. Gral.
E	401120	GENERACIÓN DE ENERGÍA TÉRMICA NUCLEAR	S/Esc. Gral.
E	401130	GENERACIÓN DE ENERGÍA HIDRÁULICA	S/Esc. Gral.
E	401190	GENERACIÓN DE ENERGÍA N.C.P.	S/Esc. Gral.
E	401200	TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA	S/Esc. Gral.
E	401300	DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	S/Esc. Gral.
E	402001	FABRICACIÓN DE GAS	S/Esc. Gral.
E	402002	DISTRIBUCION DE GAS NATURAL -LEY 11.244-	S/Esc. Gral.
E	402003	DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERIAS	S/Esc. Gral.
E	403000	SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE	S/Esc. Gral.

E	410010	CAPTACIÓN, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA DE FUENTES SUBTERRÁNEAS	S/Esc. Gral.
E	410020	CAPTACIÓN, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA DE FUENTES SUPERFICIALES	S/Esc. Gral.
F	451100	DEMOLICIÓN Y VOLADURA DE EDIFICIOS Y DE SUS PARTES	S/Esc. Gral.
F	451200	PERFORACIÓN Y SONDEO, EXCEPTO : PERFORACIÓN DE POZOS DE PETRÓLEO, DE GAS, DE MINAS E HIDRÁULICAS Y PROSPECCIÓN DE YACIMIENTOS DE PETRÓLEO	S/Esc. Gral.
F	451900	MOVIMIENTO DE SUELOS Y PREPARACIÓN DE TERRENOS PARA OBRAS N.C.P.	S/Esc. Gral.
F	452100	CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES	S/Esc. Gral.
F	452200	CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES	S/Esc. Gral.
F	452310	CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS	S/Esc. Gral.
F	452390	CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE N.C.P. EXCEPTO LOS EDIFICIOS PARA TRÁFICO Y COMUNICACIONES, ESTACIONES, TERMINALES Y EDIFICIOS ASOCIADOS	S/Esc. Gral.
F	452400	CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE REDES DE ELECTRICIDAD, DE GAS, DE AGUA, DE TELECOMUNICACIONES Y DE OTROS SERVICIOS	S/Esc. Gral.
F	452510	PERFORACIÓN DE POZOS DE AGUA	S/Esc. Gral.
F	452520	ACTIVIDADES DE HINCADO DE PILOTES, CIMENTACIÓN Y OTROS TRABAJOS DE HORMIGÓN ARMADO	S/Esc. Gral.

F	452591	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN N.C.P., EXCEPTO MONTAJES INDUSTRIALES	S/Esc. Gral.
F	452592	MONTAJES INDUSTRIALES	S/Esc. Gral.
F	452900	OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL N.C.P.	S/Esc. Gral.
F	453110	INSTALACIÓN DE ASCENSORES, MONTACARGAS Y ESCALERAS MECÁNICAS	S/Esc. Gral.
F	453120	INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ILUMINACIÓN, CONTROL Y SEÑALIZACIÓN ELÉCTRICA PARA EL TRANSPORTE	S/Esc. Gral.
F	453190	EJECUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y ELECTRÓNICAS N.C.P.	S/Esc. Gral.
F	453200	AISLAMIENTO TÉRMICO, ACÚSTICO, HÍDRICO Y ANTIVIBRATORIO	S/Esc. Gral.
F	453300	INSTALACIONES DE GAS, AGUA, SANITARIOS Y DE CLIMATIZACIÓN, CON SUS ARTEFACTOS CONEXOS	S/Esc. Gral.
F	453900	INSTALACIONES PARA EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL N.C.P.	S/Esc. Gral.
F	454100	INSTALACIONES DE CARPINTERÍA, HERRERÍA DE OBRA Y ARTÍSTICA	S/Esc. Gral.
F	454200	TERMINACIÓN Y REVESTIMIENTO DE PAREDES Y PISOS	S/Esc. Gral.
F	454300	COLOCACIÓN DE CRISTALES EN OBRA	S/Esc. Gral.
F	454400	PINTURA Y TRABAJOS DE DECORACIÓN	S/Esc. Gral.
F	454900	TERMINACIÓN DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL N.C.P.	S/Esc. Gral.
F	455000	ALQUILER DE EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN DOTADO DE OPERARIOS	S/Esc. Gral.

G	501111	VENTA DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS, NUEVOS EXCEPTO EN COMISION	0.80%
G	501112	VENTA EN COMISION DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS, NUEVOS	0.80%
G	501191	VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, NUEVOS N.C.P. EXCEPTO EN COMISION	0.80%
G	501192	VENTA EN COMISION DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS, N.C.P.	1.55%
G	501211	VENTA DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS USADOS, EXCEPTO EN COMISION	S/Esc. Gral.
G	501212	VENTA EN COMISION DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS USADOS	1.55%
G	501291	VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS N.C.P.EXCEPTO EN COMISION	1.20%
G	501292	VENTA EN COMISION DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS N.C.P.	1.20%
G	502100	LAVADO AUTOMÁTICO Y MANUAL	S/Esc. Gral.
G	502210	REPARACION DE CAMARAS Y CUBIERTAS	S/Esc. Gral.
G	502220	REPARACIÓN DE AMORTIGUADORES, ALINEACIÓN DE DIRECCIÓN Y BALANCEO DE RUEDAS	S/Esc. Gral.
G	502300	INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE PARABRISAS, LUNETAS Y VENTANILLAS, ALARMAS, CERRADURAS, RADIOS, SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN AUTOMOTOR Y GRABADO DE CRISTALES	S/Esc. Gral.
G	502400	TAPIZADO Y RETAPIZADO	S/Esc. Gral.
G	502500	REPARACIONES ELÉCTRICAS, DEL TABLERO E INSTRUMENTAL; REPARACIÓN Y RECARGA DE BATERÍAS	S/Esc. Gral.

*	502501	TALLER DE REPARACIÓN DE ARTEFACTOS ELÉCTRICOS SIN PERSONAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA	S/Esc. Gral.
*	502502	OTROS SERVICIOS DE REPARACIÓN NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE SIN PERSONAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA	S/Esc. Gral.
G	502600	REPARACIÓN Y PINTURA DE CARROCERÍAS; COLOCACIÓN Y REPARACIÓN DE GUARDABARROS Y PROTECCIONES EXTERIORES	S/Esc. Gral.
G	502910	INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CAÑOS DE ESCAPE	S/Esc. Gral.
G	502920	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE FRENOS	S/Esc. Gral.
G	502990	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL MOTOR N.C.P.; MECÁNICA INTEGRAL	S/Esc. Gral.
G	503100	VENTA AL POR MAYOR DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	S/Esc. Gral.
G	503210	VENTA AL POR MENOR DE CÁMARAS Y CUBIERTAS	S/Esc. Gral.
G	503220	VENTA AL POR MENOR DE BATERÍAS	S/Esc. Gral.
G	503290	VENTA AL POR MENOR DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS EXCEPTO CÁMARAS Y CUBIERTAS Y BATERÍAS	S/Esc. Gral.
G	504011	VENTA DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS EXCEPTO EN COMISION	S/Esc. Gral.
G	504012	VENTA EN COMISION DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS	S/Esc. Gral.
G	504020	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS	S/Esc. Gral.
*	504030	TALLER DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS A PEDAL SIN PERSONAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA	S/Esc. Gral.



*	504031	TALLERES DE MANTENIMIENTO	S/Esc. Gral.
G	505003	VENTA AL POR MENOR DE LUBRICANTES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	S/Esc. Gral.
	505004	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES DE PRODUCCIÓN PROPIA COMPENDIDOS EN LA LEY 11244 PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	1.20%
	505008	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES N.C.P. COMPENDIDOS EN LA LEY 11244 PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	1.20%
	505009	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS N.C.P.	1.20%
G	511110	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS	1.55%
G	511120	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE PRODUCTOS PECUARIOS	1.55%
G	511910	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	1.55%
G	511920	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO EXCEPTO EL ORTOPÉDICO, ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA, PARAGUAS Y SIMILARES Y PRODUCTOS DE CUERO N.C.P.	1.55%
G	511930	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE MADERA Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	1.55%

G	511940	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS Y COMBUSTIBLE	1.55%
G	511950	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE MINERALES, METALES Y PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES	1.55%
G	511960	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPO PROFESIONAL INDUSTRIAL Y COMERCIAL, EMBARCACIONES Y AERONAVES	1.55%
G	511970	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE PAPEL, CARTÓN, LIBROS, REVISTAS, DIARIOS, MATERIALES DE EMBALAJE Y ARTÍCULOS DE LIBRERÍA	1.55%
G	511990	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE MERCADERÍAS N.C.P.	1.55%
G	512111	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGRÍCOLAS Y DE LA SILVICULTURA	S/Esc. Gral.
G	512112	COOPERATIVAS -ART 149 INC.G) Y H) DEL CODIGO FISCAL T.O.1996-	S/Esc. Gral.
G	512113	COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS EFECTUADA POR CUENTA PROPIA POR LOS ACOPIADORES DE ESOS PRODUCTOS	S/Esc. Gral.
G	512114	VENTA AL POR MAYOR DE SEMILLAS	S/Esc. Gral.
G	512121	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS PECUARIAS INCLUSO ANIMALES VIVOS	S/Esc. Gral.
G	512122	COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS GANADEROS EFECTUADA POR CUENTA PROPIA POR LOS ACOPIADORES DE ESOS PRODUCTOS	S/Esc. Gral.

G	512210	VENTA AL POR MAYOR DE FIAMBRES, QUESOS Y PRODUCTOS LACTEOS	S/Esc. Gral.
G	512220	VENTA AL POR MAYOR DE CARNES ROJAS, MENUDENCIAS Y CHACINADOS FRESCOS; PRODUCTOS DE GRANJA Y DE LA CAZA	S/Esc. Gral.
G	512230	VENTA AL POR MAYOR DE PESCADO	S/Esc. Gral.
G	512240	VENTA POR MAYOR Y EMPAQUE DE FRUTAS, DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS	S/Esc. Gral.
G	512250	VENTA AL POR MAYOR DE PAN, PRODUCTOS DE CONFITERÍA Y PASTAS FRESCAS	S/Esc. Gral.
G	512260	VENTA AL POR MAYOR DE CHOCOLATES, GOLOSINAS Y PRODUCTOS PARA KIOSCOS Y POLIRRUBROS N.C.P. EXCEPTO CIGARRILLOS	S/Esc. Gral.
G	512270	VENTA AL POR MAYOR DE ACEITES, AZÚCAR, CAFÉ, TE, YERBA MATE ELABORADA Y OTRAS INFUSIONES, ESPECIAS, Y CONDIMENTOS Y PRODUCTOS DE MOLINERÍA	S/Esc. Gral.
G	512290	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.	S/Esc. Gral.
G	512311	VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO VINO Y CERVEZA	S/Esc. Gral.
G	512312	VENTA AL POR MAYOR DE VINO	S/Esc. Gral.
G	512313	VENTA AL POR MAYOR DE CERVEZA	S/Esc. Gral.
G	512320	VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS	S/Esc. Gral.
G	512401	VENTA AL POR MAYOR DE CIGARRILLOS Y PRODUCTOS DE TABACO, EXCEPTO CIGARROS	1.20%
G	512402	VENTA AL POR MAYOR DE CIGARROS	1.20%

G	513111	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE TAPICERIA; TAPICES Y ALFOMBRAS	S/Esc. Gral.
G	513112	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE BOLSAS NUEVAS DE ARPILLERA Y DE YUTE	S/Esc. Gral.
G	513119	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES EXCEPTO PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR N.C.P.	S/Esc. Gral.
G	513120	VENTA AL POR MAYOR DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR	S/Esc. Gral.
G	513130	VENTA AL POR MAYOR DE CALZADO EXCEPTO EL ORTOPÉDICO	S/Esc. Gral.
G	513140	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE CUEROS, PIELES, MARROQUINERÍA Y TALABARTERÍA, PARAGUAS Y SIMILARES	S/Esc. Gral.
G	513210	VENTA AL POR MAYOR DE LIBROS, REVISTAS Y DIARIOS	S/Esc. Gral.
G	513220	VENTA AL POR MAYOR DE PAPEL, CARTÓN, MATERIALES DE EMBALAJE Y ARTÍCULOS DE LIBRERÍA	S/Esc. Gral.
G	513311	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS CUANDO SUS ESTABLECIMIENTOS ESTEN UBICADOS EN LA PCIA DE BUENOS AIRES	S/Esc. Gral.
G	513312	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, CUANDO SUS ESTABLECIMIENTOS ESTÉN UBICADOS FUERA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y DE PRODUCTOS VETERINARIOS, INDEPENDIENTEMENTE DE DONDE SE ENCUENTREN SUS ESTABLECIMIENTOS	S/Esc. Gral.
G	513320	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS COSMÉTICOS, DE TOCADOR Y DE PERFUMERIA	S/Esc. Gral.

G	513330	VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTAL MEDICO Y ODONTOLÓGICO Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS	S/Esc. Gral.
G	513410	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE ÓPTICA Y DE FOTOGRAFÍA	S/Esc. Gral.
G	513420	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE RELOJERÍA, JOYERÍA Y FANTASÍAS	1.40%
G	513511	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES NO METALICOS, EXCEPTO DE OFICINA; ARTÍCULOS DE MIMBRE Y CORCHO; COLCHONES Y SOMIERES	S/Esc. Gral.
G	513512	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES METALICOS, EXCEPTO DE OFICINA	S/Esc. Gral.
G	513520	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE ILUMINACIÓN	S/Esc. Gral.
G	513530	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE BAZAR Y MENAJE	S/Esc. Gral.
G	513540	VENTA AL POR MAYOR DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR, ELÉCTRICOS, A GAS, KEROSENE U OTROS COMBUSTIBLES	S/Esc. Gral.
G	513550	VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES, EQUIPOS DE SONIDO, CASETES DE AUDIO Y VIDEO, Y DISCOS DE AUDIO Y VIDEO	S/Esc. Gral.
G	513910	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA	S/Esc. Gral.
G	513920	VENTA AL POR MAYOR DE JUGUETES	S/Esc. Gral.
G	513930	VENTA AL POR MAYOR DE BICICLETAS Y RODADOS SIMILARES	S/Esc. Gral.
G	513941	VENTA AL POR MAYOR DE ARMAS Y MUNICIONES	1.40%
G	513949	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE ESPARCIMIENTO Y DEPORTES, EXCEPTO ARMAS Y MUNICIONES	S/Esc. Gral.

G	513950	VENTA AL POR MAYOR DE PAPELES PARA PARED, REVESTIMIENTO PARA PISOS DE GOMA, PLÁSTICO Y TEXTILES, Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA LA DECORACIÓN	S/Esc. Gral.
G	513990	VENTA AL POR MAYOR ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO Y/O PERSONAL N.C.P	S/Esc. Gral.
	514111	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES PARA REVENTA COMPRENDIDOS EN LA LEY 11244 PARAAUTOMOTORES	1.20%
	514112	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES - EXCEPTO PARA REVENTA- COMPRENDIDOS EN LA LEY 11244, PARAAUTOMOTORES	1.20%
	514119	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES N.C.P. Y LUBRICANTES PARAAUTOMOTORES	1.20%
G	514192	FRACCIONADORES DE GAS LICUADO	S/Esc. Gral.
	514193	VENTA AL POR MAYOR DE LUBRICANTES, EXCEPTO PARAAUTOMOTORES	S/Esc. Gral.
	514194	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES PARA REVENTA COMPRENDIDOS EN LA LEY 11244, EXCEPTO PARAAUTOMOTORES	1.20%
	514195	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES - EXCEPTO PARA REVENTA- COMPRENDIDOS EN LA LEY 11244, EXCEPTO PARAAUTOMOTORES	1.20%
	514199	VENTA AL POR MAYOR DE GAS EN GARRAFAS, LEÑA CARBÓN Y OTROS COMBUSTIBLES N.C.P, EXCEPTO PARA AUTOMOTORES	1.20%
G	514201	VENTA AL POR MAYOR DE DE HIERRO Y ACERO	S/Esc. Gral.

G	514202	VENTA AL POR MAYOR DE METALES Y MINERALES METALÍFEROS NO FERROSOS	S/Esc. Gral.
G	514310	VENTA AL POR MAYOR DE ABERTURAS	S/Esc. Gral.
G	514320	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES	S/Esc. Gral.
G	514330	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA	S/Esc. Gral.
G	514340	VENTA AL POR MAYOR DE PINTURAS Y PRODUCTOS CONEXOS	S/Esc. Gral.
G	514350	VENTA AL POR MAYOR DE CRISTALES Y ESPEJOS	S/Esc. Gral.
G	514390	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS PARA LA CONSTRUCCIÓN N.C.P.	S/Esc. Gral.
G	514910	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS TEXTILES	S/Esc. Gral.
G	514920	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL Y CARTÓN	S/Esc. Gral.
G	514931	VENTA AL POR MAYOR DE SUSTANCIAS QUIMICAS INDUSTRIALES	S/Esc. Gral.
G	514932	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y GOMA	S/Esc. Gral.
G	514933	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS DERIVADOS DEL PETROLEO	S/Esc. Gral.
G	514934	VENTA AL POR MAYOR DE ABONOS, FERTILIZANTES Y PRODUCTOS AGROQUIMICOS	S/Esc. Gral.
G	514939	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO, DE PLÁSTICO, DE CAUCHO Y GOMA, Y QUÍMICOS N.C.P	S/Esc. Gral.
G	514940	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS METÁLICOS	S/Esc. Gral.

G	514990	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS N.C.P.	S/Esc. Gral.
G	515110	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LOS SECTORES AGROPECUARIO, JARDINERÍA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA	S/Esc. Gral.
G	515120	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	S/Esc. Gral.
G	515130	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E INSTRUMENTOS DE USO EN LA FABRICACIÓN DE TEXTILES, PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE CUERO Y MARROQUINERÍA	S/Esc. Gral.
G	515140	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN IMPRENTAS, ARTES GRÁFICAS Y ACTIVIDADES CONEXAS	S/Esc. Gral.
G	515150	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO MEDICO Y PARAMÉDICO	S/Esc. Gral.
G	515160	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO Y EL CAUCHO	S/Esc. Gral.
G	515190	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO ESPECIAL N.C.P.	S/Esc. Gral.
G	515200	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS - HERRAMIENTA DE USO GENERAL	S/Esc. Gral.



G	515300	VENTA AL POR MAYOR DE VEHÍCULOS, EQUIPOS Y MÁQUINAS PARA EL TRANSPORTE FERROVIARIO, AÉREO Y DE NAVEGACIÓN	S/Esc. Gral.
G	515411	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES NO METALICOS E INSTALACIONES PARA OFICINA	S/Esc. Gral.
G	515412	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES METALICOS E INSTALACIONES PARA OFICINAS	S/Esc. Gral.
G	515421	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES NO METALICOS E INSTALACIONES PARA LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LOS SERVICIOS N.C.P.	S/Esc. Gral.
G	515422	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES METALICOS E INSTALACIONES PARA LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LOS SERVICIOS N.C.P.	S/Esc. Gral.
G	515910	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y DE CONTROL	S/Esc. Gral.
G	515921	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, TELEVISION Y COMUNICACIONES	S/Esc. Gral.
G	515922	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS DE OFICINAS, CALCULO Y CONTABILIDAD	S/Esc. Gral.
G	515929	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE ESCRIBIR Y CALCULAR ; VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DECOMUNICACIONES, CONTROL Y SEGURIDAD N.C.P.	S/Esc. Gral.
G	515990	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPO Y MATERIALES CONEXOS N.C.P.	S/Esc. Gral.
G	519000	VENTA AL POR MAYOR DE MERCANCIAS N.C.P.	S/Esc. Gral.

G	521110	VENTA AL POR MENOR EN HIPERMERCADOS CON PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	1.75%
G	521120	VENTA AL POR MENOR EN SUPERMERCADOS CON PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	1.75%
*	521121	MERCADOS MINORISTAS, PASEOS DE COMPRAS Y/O LLAMADAS FERIAS INTERNADAS Y/U OTRA DENOMINACIÓN QUE IMPLIQUE SIMILAR FORMA DE COMERCIALIZACIÓN	1.75%
G	521130	VENTA AL POR MENOR EN MINIMERCADOS CON PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	S/Esc. Gral.
G	521191	VENTA AL POR MENOR DE TABACO, CIGARROS Y CIGARRILLOS EN KIOSCOS POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS	S/Esc. Gral.
G	521192	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS VARIOS, EXCEPTO TABACOS, CIGARROS Y CIGARRILLOS, EN KIOSCOS POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS	S/Esc. Gral.
G	521200	VENTA AL POR MENOR EXCEPTO LA ESPECIALIZADA, SIN PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	S/Esc. Gral.
G	522111	VENTA AL POR MENOR PRODUCTOS LACTEOS	S/Esc. Gral.
G	522112	VENTA AL POR MENOR DE FIAMBRES Y PRODUCTOS DE ROTISERIAS	S/Esc. Gral.
G	522120	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE ALMACÉN Y DIETÉTICA	S/Esc. Gral.
G	522210	VENTA AL POR MENOR DE CARNES ROJAS, MENUDENCIAS Y CHACINADOS FRESCOS	S/Esc. Gral.

G	522220	VENTA AL POR MENOR DE HUEVOS, CARNE DE AVES Y PRODUCTOS DE GRANJA Y DE LA CAZA N.C.P.	S/Esc. Gral.
G	522300	VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS	S/Esc. Gral.
G	522411	VENTA AL POR MENOR DE PAN	S/Esc. Gral.
G	522412	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PANADERÍA, EXCEPTO PAN	S/Esc. Gral.
G	522421	VENTA AL POR MENOR DE GOLOSINAS	S/Esc. Gral.
G	522422	VENTA AL POR MENOR DE BOMBONES Y DEMÁS PRODUCTOS DE CONFITERIA	S/Esc. Gral.
G	522501	VENTA AL POR MENOR DE VINOS	S/Esc. Gral.
G	522502	VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS, EXCEPTO VINOS	S/Esc. Gral.
G	522910	VENTA AL POR MENOR DE PESCADOS Y PRODUCTOS DE LA PESCA	S/Esc. Gral.
G	522991	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	S/Esc. Gral.
G	522992	VENTA AL POR MENOR TABACO, CIGARROS Y CIGARRILLOS, EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	1.20%
G	523110	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y DE HERBORISTERÍA	S/Esc. Gral.
G	523121	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE PERFUMERIA	S/Esc. Gral.
G	523122	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS COSMETICOS Y DE TOCADOR	S/Esc. Gral.
G	523130	VENTA AL POR MENOR DE INSTRUMENTAL MEDICO Y ODONTOLÓGICO Y ARTICULOS ORTOPEDICOS	S/Esc. Gral.

G	523210	VENTA AL POR MENOR DE HILADOS, TEJIDOS Y ARTÍCULOS DE MERCERÍA	S/Esc. Gral.
G	523220	VENTA AL POR MENOR DE CONFECCIONES PARA EL HOGAR	S/Esc. Gral.
G	523290	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS TEXTILES N.C.P. EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	S/Esc. Gral.
G	523310	VENTA AL POR MENOR DE ROPA INTERIOR, MEDIAS, PRENDAS PARA DORMIR Y PARA LA PLAYA	S/Esc. Gral.
G	523320	VENTA AL POR MENOR DE INDUMENTARIA DE TRABAJO, UNIFORMES Y GUARDAPOLVOS	S/Esc. Gral.
G	523330	VENTA AL POR MENOR DE INDUMENTARIA PARA BEBES Y NIÑOS	S/Esc. Gral.
G	523390	VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR N.C.P. EXCEPTO CALZADO, ARTICULOS DE MARROQUINERÍA, PARAGUAS Y SIMILARES	S/Esc. Gral.
G	523410	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS REGIONALES Y DE TALABARTERÍA	S/Esc. Gral.
G	523420	VENTA AL POR MENOR DE CALZADO EXCEPTO EL ORTOPÉDICO	S/Esc. Gral.
G	523490	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA, PARAGUAS Y SIMILARES N.C.P.	S/Esc. Gral.
G	523510	VENTA AL POR MENOR DE MUEBLES EXCEPTO PARA LA OFICINA, LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LOS SERVICIOS; ARTÍCULOS DE MIMBRE Y CORCHO	S/Esc. Gral.
G	523520	VENTA AL POR MENOR DE COLCHONES Y SOMIERES	S/Esc. Gral.
G	523530	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE ILUMINACIÓN	S/Esc. Gral.

G	523540	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE BAZAR Y MENAJE	S/Esc. Gral.
G	523550	VENTA AL POR MENOR DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR, ELÉCTRICOS, A GAS, A KEROSENE U OTROS COMBUSTIBLES	S/Esc. Gral.
G	523560	VENTA AL POR MENOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES, EQUIPOS DE SONIDO, CASETES DE AUDIO Y VIDEO, DISCOS DE AUDIO Y VIDEO	S/Esc. Gral.
G	523590	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA EL HOGAR N.C.P.	S/Esc. Gral.
G	523610	VENTA AL POR MENOR DE ABERTURAS	S/Esc. Gral.
G	523620	VENTA AL POR MENOR DE MADERAS Y ARTÍCULOS DE MADERA Y CORCHO EXCEPTO MUEBLES	S/Esc. Gral.
G	523630	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA	S/Esc. Gral.
G	523640	VENTA AL POR MENOR DE PINTURAS Y PRODUCTOS CONEXOS	S/Esc. Gral.
G	523650	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA PLOMERÍA E INSTALACIÓN DE GAS	S/Esc. Gral.
G	523660	VENTA AL POR MENOR DE CRISTALES, ESPEJOS, MAMPARAS Y CERRAMIENTOS	S/Esc. Gral.
G	523670	VENTA AL POR MENOR DE PAPELES PARA PARED, REVESTIMIENTOS PARA PISOS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA LA DECORACIÓN	S/Esc. Gral.
G	523690	VENTA AL POR MENOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN N.C.P.	S/Esc. Gral.
G	523710	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE ÓPTICA Y FOTOGRAFÍA	S/Esc. Gral.

G	523720	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE RELOJERÍA, JOYERÍA Y FANTASÍA	1.40%
G	523810	VENTA AL POR MENOR DE LIBROS Y PUBLICACIONES	S/Esc. Gral.
G	523820	VENTA AL POR MENOR DE DIARIOS Y REVISTAS	0%
G	523830	VENTA AL POR MENOR DE PAPEL, CARTÓN, MATERIALES DE EMBALAJE Y ARTICULOS DE LIBRERÍA	S/Esc. Gral.
G	523911	VENTA AL POR MENOR DE FLORES Y PLANTAS	S/Esc. Gral.
G	523912	VENTA AL POR MENOR DE SEMILLAS	S/Esc. Gral.
G	523913	VENTA AL POR MENOR DE ABONOS Y FERTILIZANTES	S/Esc. Gral.
G	523914	VENTA AL POR MENOR DE AGROQUIMICOS	S/Esc. Gral.
G	523919	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS DE VIVERO N.C.P.	S/Esc. Gral.
G	523920	VENTA AL POR MENOR DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA	S/Esc. Gral.
G	523930	VENTA AL POR MENOR DE JUGUETES Y ARTÍCULOS DE COTILLÓN	S/Esc. Gral.
G	523941	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE DEPORTE, CAMPING, PLAYA Y ESPARCIMIENTO	S/Esc. Gral.
G	523942	VENTA AL POR MENOR DE ARMAS Y ARTICULOS DE CAZA	1.40%
G	523943	VENTA AL POR MENOR DE TRICICLOS Y BICICLETAS	S/Esc. Gral.
G	523944	VENTA AL POR MENOR DE LANCHAS Y EMBARCACIONES DEPORTIVAS	1.20%
G	523945	VENTA AL POR MENOR DE EQUIPO E INDUMENTARIA DEPORTIVA	S/Esc. Gral.
G	523950	VENTA AL POR MENOR DE MÁQUINAS Y EQUIPOS PARA OFICINA Y SUS COMPONENTES Y REPUESTOS	S/Esc. Gral.

	523961	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES COMPRENDIDOS EN LA LEY 11.244 -EXCEPTO PRODUCCIÓN PROPIA- EXCEPTO PARA AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	S/Esc. Gral.
	523962	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES DE PRODUCCIÓN PROPIA COMPRENDIDOS EN LA LEY 11.244, EXCEPTO PARA AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	S/Esc. Gral.
	523969	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES N.C.P.	S/Esc. Gral.
G	523970	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS VETERINARIOS Y ANIMALES DOMÉSTICOS	S/Esc. Gral.
G	523990	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE COLECCIÓN, OBRAS DE ARTE, Y ARTICULOS NUEVOS N.C.P.	S/Esc. Gral.
G	524100	VENTA AL POR MENOR DE MUEBLES USADOS	S/Esc. Gral.
G	524200	VENTA AL POR MENOR DE LIBROS, REVISTAS Y SIMILARES USADOS	S/Esc. Gral.
G	524910	VENTA AL POR MENOR DE ANTIGÜEDADES	S/Esc. Gral.
G	524990	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS USADOS N.C.P. EXCLUIDOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	S/Esc. Gral.
G	525100	VENTA AL POR MENOR POR CORREO, TELEVISIÓN, INTERNET Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	S/Esc. Gral.
G	525200	VENTA AL POR MENOR EN PUESTOS MÓVILES	S/Esc. Gral.
G	525900	VENTA AL POR MENOR NO REALIZADA EN ESTABLECIMIENTOS N.C.P.	S/Esc. Gral.
*	525901	COMERCIO MINORISTA NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE	S/Esc. Gral.
G	526100	REPARACIÓN DE CALZADO Y ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA	S/Esc. Gral.

G	526200	REPARACIÓN DE ARTICULOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO	S/Esc. Gral.
G	526900	REPARACIÓN DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS N.C.P.	S/Esc. Gral.
H	551100	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN CAMPING	1.00%
H	551211	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO POR HORA	2.50%
H	551212	CASAS DE CITAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES CUALQUIERA SEA LA DENOMINACION UTILIZADA	1.00%
H	551213	HOTELES ALOJAMIENTO POR HORA	2.50%
H	551220	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, PENSIONES Y OTRAS RESIDENCIAS DE HOSPEDAJE TEMPORAL, EXCEPTO POR HORA	1.00%
H	552111	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES Y RECREOS	1.00%
H	552112	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN BARES Y CAFETERIAS Y PIZERIAS	1.00%
H	552113	SERVICIOS DE DESPACHO DE BEBIDAS	S/Esc. Gral.
H	552114	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN BARES LACTEOS	1.00%
H	552115	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN CONFITERIAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES SIN ESPECTACULOS	1.00%
H	552116	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN SALONES DE TE	1.00%
*	552117	DESPACHO DE BEBIDAS	1.00%
*	552118	ESTABLECIMIENTOS QUE EXPIDAN BEBIDAS Y COMIDAS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	1.00%



H	552119	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN ESTABLECIMIENTOS QUE EXPIDAN BEBIDAS Y COMIDAS N.C.P.	1.00%
H	552120	EXPENDIO DE HELADOS	S/Esc. Gral.
H	552210	PROVISIÓN DE COMIDAS PREPARADAS PARA EMPRESAS	1.00%
H	552290	PREPARACIÓN Y VENTA DE COMIDAS PARA LLEVAR N.C.P.	1.00%
I	601100	SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE CARGAS	S/Esc. Gral.
I	601210	SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS	S/Esc. Gral.
I	601220	SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO INTERURBANO DE PASAJEROS	S/Esc. Gral.
I	602110	SERVICIOS DE MUDANZA	S/Esc. Gral.
I	602120	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE MERCADERÍAS A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE POR CAMION CISTERNA	S/Esc. Gral.
I	602130	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE ANIMALES	S/Esc. Gral.
I	602180	SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE CARGA N.C.P.	S/Esc. Gral.
I	602190	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS N.C.P.	S/Esc. Gral.
I	602210	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO REGULAR DE PASAJEROS	S/Esc. Gral.
I	602220	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS MEDIANTE TAXIS YREMISES; ALQUILER DE AUTOS CON CHOFER	S/Esc. Gral.
I	602230	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR	S/Esc. Gral.
I	602240	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO DE OFERTA LIBRE PASAJEROS EXCEPTO MEDIANTE TAXIS Y REMISES, ALQUILER DE AUTOS CON DE CHOFER Y TRANSPORTE ESCOLAR	S/Esc. Gral.

I	602250	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR INTERURBANO DE PASAJEROS	S/Esc. Gral.
I	602260	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS PARA EL TURISMO	S/Esc. Gral.
*	602270	SERVICIOS COMUNALES DE LÍNEA QUE TRANSITEN EXCLUSIVAMENTE PARTIDOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Y TENGAN UNA TERMINAL EN LOMAS DE ZAMORA	S/Esc. Gral.
*	602280	SERVICIOS COMUNALES DE LÍNEA QUE TRANSITEN EXCLUSIVAMENTE DENTRO DEL PARTIDO Y, A SU VEZ, TENGAN TODAS SUS TERMINALES EN LOMAS DE ZAMORA	S/Esc. Gral.
I	602290	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS N.C.P.	S/Esc. Gral.
I	603100	SERVICIO DE TRANSPORTE POR OLEODUCTOS Y POLIDUCTOS	S/Esc. Gral.
I	603200	SERVICIO DE TRANSPORTE POR GASODUCTOS	S/Esc. Gral.
I	611100	SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CARGA	S/Esc. Gral.
I	611200	SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE PASAJEROS	S/Esc. Gral.
I	612100	SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL DE CARGAS	S/Esc. Gral.
	612201	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR FLUVIAL	S/Esc. Gral.
	612209	SERVICIOS DE TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS N.C.P.	S/Esc. Gral.
I	621000	SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE CARGAS	S/Esc. Gral.
	622001	SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR DE PASAJEROS	S/Esc. Gral.
	622002	SERVICIO DE TAXI AÉREO	S/Esc. Gral.

	622003	SERVICIO DE ALQUILER DE VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE AÉREO NO REGULAR DE PASAJERO CON TRIPULACIÓN	S/Esc. Gral.
	622009	SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO NO REGULAR DE PASAJEROS N.C.P.	S/Esc. Gral.
I	631000	SERVICIOS DE MANIPULACIÓN DE CARGA	S/Esc. Gral.
I	632000	SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO	S/Esc. Gral.
I	633110	SERVICIOS EXPLOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA; PEAJES Y OTROS DERECHOS	S/Esc. Gral.
I	633120	SERVICIOS PRESTADOS POR PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GARAJES	S/Esc. Gral.
I	633191	TALLERES DE REPARACIONES DE TRACTORES, MAQUINAS AGRICOLAS Y MATERIAL FERROVIARIO	S/Esc. Gral.
I	633192	REMOLQUES DE AUTOMOTORES	S/Esc. Gral.
I	633199	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE N.C.P.	S/Esc. Gral.
I	633210	SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA; DERECHOS DE PUERTO	S/Esc. Gral.
I	633220	SERVICIOS DE GUARDERÍAS NÁUTICAS	1.20%
	633231	SERVICIOS DE AGENCIAS MARÍTIMAS, POR SUS ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN	1.55%
	633239	SERVICIOS PARA LA NAVEGACIÓN N.C.P.	S/Esc. Gral.
*	633240	REPUESTOS Y ACCESORIOS NÁUTICOS	1.20%
I	633291	TALLERES DE REPARACIONES DE EMBARCACIONES	1.20%

I	633299	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE POR AGUA N.C.P.	1.20%
I	633310	SERVICIOS DE HANGARES, ESTACIONAMIENTO Y REMOLQUE DE AERONAVES	1.20%
I	633320	SERVICIOS PARA LA AERONAVEGACIÓN	S/Esc. Gral.
I	633391	TALLERES DE REPARACIONES DE AVIONES	S/Esc. Gral.
I	633399	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE AÉREO N.C.P.	1.20%
I	634101	SERVICIOS MAYORISTAS DE AGENCIAS DE VIAJES	1.40%
I	634102	SERVICIOS MAYORISTAS DE AGENCIAS DE VIAJES, POR SUS ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION	1.40%
I	634201	SERVICIOS MINORISTAS DE AGENCIAS DE VIAJES	1.40%
I	634202	SERVICIOS MINORISTAS DE AGENCIAS DE VIAJES, POR SUS ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION	1.40%
I	634300	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO TURÍSTICO	1.40%
I	635000	SERVICIOS DE GESTIÓN Y LOGÍSTICA PARA EL TRANSPORTE DE MERCADERÍAS	S/Esc. Gral.
I	641000	SERVICIOS DE CORREOS	S/Esc. Gral.
I	642010	SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN	S/Esc. Gral.
I	642020	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR MEDIO DE TELÉFONO, TELÉGRAFO Y TELEX	S/Esc. Gral.
I	642090	SERVICIOS DE TRANSMISIÓN N.C.P. DE SONIDO, IMÁGENES, DATOS U OTRA INFORMACION	S/Esc. Gral.
J	651100	SERVICIOS DE LA BANCA CENTRAL	2.50%
J	652110	SERVICIOS DE LA BANCA MAYORISTA	2.50%

J	652120	SERVICIOS DE LA BANCA DE INVERSIÓN	2.50%
J	652130	SERVICIOS DE LA BANCA MINORISTA	2.50%
*	652140	CAJEROS AUTOMÁTICOS Y PUESTOS DE BANCA AUTOMÁTICA	S/Esc. Gral.
J	652200	SERVICIOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS	2.50%
J	659810	SERVICIOS DE CREDITOS PARA FINANCIAR OTRAS ACTIVIDADES ECONOMICAS	2.50%
J	659891	SOCIEDADES DE AHORRO Y PRESTAMO	2.50%
J	659892	SERVICIOS DE CRÉDITO N.C.P.	2.50%
J	659910	SERVICIOS DE AGENTES DE MERCADO ABIERTO "PUROS"	2.50%
J	659920	SERVICIOS DE ENTIDADES DE TARJETA DE COMPRA Y/O CRÉDITO	2.50%
J	659990	SERVICIOS DE FINANCIACIÓN Y ACTIVIDADES FINANCIERAS N.C.P.	2.50%
*	659991	CASAS, SOCIEDADES O PERSONAS QUE COMPREN O VENDAN PÓLIZAS DE EMPEÑO, ANUNCIEN TRANSACCIONES O ADELANTEN DINERO POR CUENTA PROPIA O A COMISIÓN	2.50%
J	661110	SERVICIOS DE SEGUROS DE SALUD	2.50%
J	661120	SERVICIOS DE SEGUROS DE VIDA	2.50%
J	661130	SERVICIO DE SEGUROS A LAS PERSONAS EXCEPTO LOS DE SALUD Y DE VIDA	2.50%
J	661210	SERVICIOS DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO (ART)	2.50%
J	661220	SERVICIOS DE SEGUROS PATRIMONIALES EXCEPTO LOS DE LAS ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO	2.50%
J	661300	REASEGUROS	2.50%
J	662000	ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (AFJP)	2.50%
J	671110	SERVICIOS DE MERCADOS Y CAJAS DE VALORES	2.50%

J	671120	SERVICIOS DE MERCADOS A TÉRMINO	2.50%
J	671130	SERVICIOS DE BOLSAS DE COMERCIO	2.50%
J	671200	SERVICIOS BURSÁTILES DE MEDIACIÓN O POR CUENTA DE TERCEROS	2.50%
J	671910	SERVICIOS DE CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO	2.50%
*	671911	RECAUDACION POR TERCEROS	1.55%
J	671920	SERVICIOS DE SOCIEDADES CALIFICADORAS DE RIESGOS	2.50%
J	671990	SERVICIOS AUXILIARES A LA INTERMEDIACION FINANCIERA N.C.P., EXCEPTO A LOS SERVICIOS DE SEGUROS Y DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES	2.50%
J	672110	SERVICIOS DE PRODUCTORES Y ASESORES DE SEGUROS	2.50%
J	672191	SERVICIOS DE CORREDORES Y AGENCIAS DE SEGURO	2.50%
J	672192	OTROS SERVICIOS AUXILIARES A LOS SERVICIOS DE SEGUROS N.C.P.	2.50%
J	672200	SERVICIOS AUXILIARES A LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES	2.50%
K	701010	SERVICIOS DE ALQUILER Y EXPLOTACIÓN DE INMUEBLES PARA FIESTAS, CONVENCIONES Y OTROS EVENTOS SIMILARES	1.00%
K	701090	SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS POR CUENTA PROPIA, CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS N.C.P.	2.50%
K	702000	SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA	1.55%
K	711100	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA VÍA TERRESTRE, SIN OPERARIOS	S/Esc. Gral.

K	711200	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA VÍA ACUÁTICA, SIN OPERARIOS NI TRIPULACION	S/Esc. Gral.
K	711300	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA VÍA AÉREA, SIN OPERARIOS NI TRIPULACION	S/Esc. Gral.
K	712100	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO, SIN OPERARIOS	S/Esc. Gral.
K	712200	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA CIVIL, SIN OPERARIOS	S/Esc. Gral.
K	712300	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA, INCLUSO COMPUTADORAS	S/Esc. Gral.
K	712900	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P., SIN PERSONAL	S/Esc. Gral.
K	713000	ALQUILER DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS N.C.P.	S/Esc. Gral.
K	721000	SERVICIOS DE CONSULTORES EN EQUIPO DE INFORMÁTICA	S/Esc. Gral.
K	722000	SERVICIOS DE CONSULTORES EN INFORMÁTICA Y SUMINISTROS DE PROGRAMAS DE INFORMÁTICA	S/Esc. Gral.
K	723000	PROCESAMIENTO DE DATOS	S/Esc. Gral.
K	724000	SERVICIOS RELACIONADOS CON BASES DE DATOS	S/Esc. Gral.
K	725000	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA	S/Esc. Gral.
K	729000	ACTIVIDADES DE INFORMÁTICA N.C.P.	S/Esc. Gral.
K	731100	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LA INGENIERÍA Y LA TECNOLOGÍA	S/Esc. Gral.
K	731200	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS MÉDICAS	S/Esc. Gral.
K	731300	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS AGROPECUARIAS	S/Esc. Gral.

K	731900	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES N.C.P.	S/Esc. Gral.
K	732100	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS SOCIALES	S/Esc. Gral.
K	732200	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS HUMANAS	S/Esc. Gral.
K	741101	SERVICIOS JURÍDICOS BRINDADOS POR ABOGADOS Y PROCURADORES	S/Esc. Gral.
K	741102	SERVICIOS JURÍDICOS BRINDADOS POR ESCRIBANOS	S/Esc. Gral.
K	741109	OTROS SERVICIOS JURÍDICOS N.C.P.	S/Esc. Gral.
K	741201	SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y TENEDURÍA DE LIBROS, AUDITORÍA Y ASESORÍA FISCAL	S/Esc. Gral.
K	741202	SERVICIOS BRINDADOS POR CONTADORES Y PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS	S/Esc. Gral.
K	741203	OTROS SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y TENEDURÍA DE LIBROS, AUDITORÍA Y ASESORÍA FISCAL	S/Esc. Gral.
K	741300	ESTUDIO DE MERCADO, REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLICA	S/Esc. Gral.
K	741400	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL	S/Esc. Gral.
K	742101	SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y SERVICIOS CONEXOS DE ASESORAMIENTO TÉCNICO	S/Esc. Gral.
K	742102	SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y SERVICIOS CONEXOS DE ASESORAMIENTO TÉCNICO BRINDADO POR INGENIEROS Y AGRIMENSORES	S/Esc. Gral.



K	742103	SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y SERVICIOS CONEXOS DE ASESORAMIENTO TÉCNICO BRINDADO POR MAYORES DE OBRA, CONSTRUCTORES	S/Esc. Gral.
K	742109	OTROS SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y SERVICIOS CONEXOS DE ASESORAMIENTO TÉCNICO N.C.P.	S/Esc. Gral.
K	742200	ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS	S/Esc. Gral.
K	743000	SERVICIOS DE PUBLICIDAD	S/Esc. Gral.
K	749100	OBTENCIÓN Y DOTACIÓN DE PERSONAL	S/Esc. Gral.
K	749210	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CAUDALES Y OBJETOS DE VALOR	S/Esc. Gral.
K	749290	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD N.C.P.	S/Esc. Gral.
K	749300	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS	S/Esc. Gral.
K	749400	SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA	S/Esc. Gral.
K	749500	SERVICIOS DE ENVASE Y EMPAQUE	S/Esc. Gral.
K	749600	SERVICIOS DE IMPRESIÓN HELIOGRÁFICA, FOTOCOPIA Y OTRAS FORMAS DE REPRODUCCIONES	S/Esc. Gral.
K	749901	EMPRESAS DE SERVICIOS EVENTUALES SEGÚN LEY 24.013 (ARTS. 75 A 80), DECRETO 342/92	S/Esc. Gral.
K	749909	SERVICIOS EMPRESARIALES N. C. P.	S/Esc. Gral.
L	751100	SERVICIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	S/Esc. Gral.
L	751200	SERVICIOS PARA LA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SANITARIAS, EDUCATIVAS, CULTURALES, Y RESTANTES SERVICIOS SOCIALES, EXCEPTO SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA	S/Esc. Gral.

L	751300	SERVICIOS PARA LA REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA	S/Esc. Gral.
L	751900	SERVICIOS AUXILIARES PARA LOS SERVICIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA N.C.P.	S/Esc. Gral.
L	752100	SERVICIOS DE ASUNTOS EXTERIORES	S/Esc. Gral.
L	752200	SERVICIOS DE DEFENSA	S/Esc. Gral.
L	752300	SERVICIOS DE JUSTICIA	S/Esc. Gral.
L	752400	SERVICIOS PARA EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD	S/Esc. Gral.
L	752500	SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL	S/Esc. Gral.
L	753000	SERVICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA	S/Esc. Gral.
M	801000	ENSEÑANZA INICIAL Y PRIMARIA	S/Esc. Gral.
M	802100	ENSEÑANZA SECUNDARIA DE FORMACIÓN GENERAL	S/Esc. Gral.
M	802200	ENSEÑANZA SECUNDARIA DE FORMACIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL	S/Esc. Gral.
M	803100	ENSEÑANZA TERCIARIA	S/Esc. Gral.
M	803200	ENSEÑANZA UNIVERSITARIA EXCEPTO FORMACIÓN DE POSTGRADOS	S/Esc. Gral.
M	803300	FORMACIÓN DE POSTGRADO	S/Esc. Gral.
M	809000	ENSEÑANZA PARA ADULTOS Y SERVICIOS DE ENSEÑANZA N.C.P.	S/Esc. Gral.
N	851110	SERVICIOS HOSPITALARIOS	S/Esc. Gral.
N	851120	SERVICIOS DE HOSPITAL DE DÍA	S/Esc. Gral.
N	851190	SERVICIOS DE INTERNACIÓN N.C.P.	S/Esc. Gral.
N	851210	SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA	S/Esc. Gral.
N	851220	SERVICIOS DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PROGRAMADA	S/Esc. Gral.
N	851300	SERVICIOS ODONTOLÓGICOS	S/Esc. Gral.
N	851401	SERVICIOS DE DIAGNOSTICO BRINDADOS POR LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS	S/Esc. Gral.

N	851402	SERVICIOS DE DIAGNOSTICO BRINDADOS POR BIOQUIMICOS	S/Esc. Gral.
N	851500	SERVICIOS DE TRATAMIENTO	S/Esc. Gral.
N	851600	SERVICIOS DE EMERGENCIAS Y TRASLADOS	S/Esc. Gral.
N	851900	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD HUMANA N.C.P.	S/Esc. Gral.
N	852001	SERVICIOS VETERINARIOS BRINDADOS POR VETERINARIOS	S/Esc. Gral.
N	852002	SERVICIOS VETERINARIOS BRINDADOS EN VETERINARIAS	S/Esc. Gral.
N	853110	SERVICIOS DE ATENCIÓN A ANCIANOS CON ALOJAMIENTO	S/Esc. Gral.
N	853120	SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS MINUSVÁLIDAS CON ALOJAMIENTO	S/Esc. Gral.
N	853130	SERVICIOS DE ATENCIÓN A MENORES CON ALOJAMIENTO	S/Esc. Gral.
N	853140	SERVICIOS DE ATENCIÓN A MUJERES CON ALOJAMIENTO	S/Esc. Gral.
N	853190	SERVICIOS SOCIALES CON ALOJAMIENTO N.C.P.	S/Esc. Gral.
N	853200	SERVICIOS SOCIALES SIN ALOJAMIENTO	S/Esc. Gral.
O	900010	RECOLECCIÓN, REDUCCIÓN Y ELIMINACIÓN DE DESPERDICIOS	S/Esc. Gral.
O	900020	SERVICIOS DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, ALCANTARILLADO Y CLOACAS	S/Esc. Gral.
O	900090	SERVICIOS DE SANEAMIENTO PÚBLICO N.C.P.	S/Esc. Gral.
O	911100	SERVICIOS DE FEDERACIONES DE ASOCIACIONES, CÁMARAS, GREMIOS Y ORGANIZACIONES SIMILARES	S/Esc. Gral.

O	911200	SERVICIOS DE ASOCIACIONES DE ESPECIALISTAS EN DISCIPLINAS CIENTÍFICAS, PRÁCTICAS PROFESIONALES Y ESFERAS TÉCNICAS	S/Esc. Gral.
O	912000	SERVICIOS DE SINDICATOS	S/Esc. Gral.
O	919100	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES RELIGIOSAS	S/Esc. Gral.
O	919200	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS	S/Esc. Gral.
O	919900	SERVICIOS DE ASOCIACIONES N.C.P.	S/Esc. Gral.
O	921110	PRODUCCIÓN DE FILMES Y VIDEOCINTAS	S/Esc. Gral.
O	921120	DISTRIBUCIÓN DE FILMES Y VIDEOCINTAS	S/Esc. Gral.
O	921200	EXHIBICIÓN DE FILMES Y VIDEOCINTAS	S/Esc. Gral.
O	921300	SERVICIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN	S/Esc. Gral.
O	921410	PRODUCCION DE ESPECTACULOS TEATRALES Y MUSICALES	S/Esc. Gral.
O	921420	COMPOSICIÓN Y REPRESENTACIÓN DE OBRAS TEATRALES, MUSICALES Y ARTISTICAS	S/Esc. Gral.
O	921430	SERVICIOS CONEXOS A LA PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS TEATRALES Y MUSICALES Y ARTÍSTICOS	S/Esc. Gral.
O	921911	SERVICIOS DE CONFITERIAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES CON ESPECTACULO	2.00%
O	921912	SERVICIOS DE CABARETS	2.00%
O	921913	SERVICIOS DE SALONES Y PISTAS DE BAILE	2.00%
O	921914	SERVICIOS DE BOITES Y CONFITERIAS BAILABLES	2.00%
O	921919	OTROS SERVICIOS DE SALONES DE BAILE, DISCOTECAS Y SIMILARES, N.C.P.	2.00%
*	921990	NATATORIOS	1.00%
O	921991	CIRCOS	S/Esc. Gral.

O	921999	OTROS SERVICIOS DE ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS Y DE DIVERSIÓN N.C.P.	S/Esc. Gral.
O	922000	SERVICIOS DE AGENCIAS DE NOTICIAS Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN	S/Esc. Gral.
O	923100	SERVICIOS DE BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS	S/Esc. Gral.
O	923200	SERVICIOS DE MUSEOS Y PRESERVACIÓN DE LUGARES Y EDIFICIOS HISTÓRICOS	S/Esc. Gral.
O	923300	SERVICIOS DE JARDINES BOTÁNICOS, ZOOLOGÍCOS Y DE PARQUES NACIONALES	S/Esc. Gral.
O	924110	SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN , DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES	S/Esc. Gral.
O	924120	PROMOCIÓN Y PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS	S/Esc. Gral.
O	924130	SERVICIOS PRESTADOS POR PROFESIONALES Y TÉCNICOS, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS	S/Esc. Gral.
O	924911	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO RELACIONADAS CON JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS	2.00%
O	924912	COMERCIALIZACION DE BILLETES DE LOTERIA Y JUEGOS DE AZAR AUTORIZADOS	2.10%
O	924920	SERVICIOS DE SALONES DE JUEGOS	2.00%
O	924991	CALESITAS	S/Esc. Gral.
O	924999	OTROS SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO N.C.P.	S/Esc. Gral.
O	930101	LAVADO Y LIMPIEZA DE ARTÍCULOS DE TELA, CUERO Y/O DE PIEL, INCLUSO LA LIMPIEZA EN SECO EN TINTORERIAS Y LAVANDERIAS	S/Esc. Gral.
O	930109	LAVADO Y LIMPIEZA DE ARTÍCULOS DE TELA, CUERO Y/O DE PIEL, INCLUSO LA LIMPIEZA EN SECO EN OTROS ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA N.C.P.	S/Esc. Gral.
O	930201	SERVICIOS DE PELUQUERÍA	S/Esc. Gral.
O	930202	SERVICIOS DE TRATAMIENTOS DE BELLEZA	S/Esc. Gral.

O	930203	SERVICIOS DE PELUQUERIAS Y TRATAMIENTOS DE BELLEZA ATENDIDAS EN FORMA UNIPERSONAL	S/Esc. Gral.
O	930300	POMPAS FUNEBRES Y SERVICIOS CONEXOS	S/Esc. Gral.
O	930910	SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO FÍSICO-CORPORAL	S/Esc. Gral.
O	930990	SERVICIOS N.C.P.	S/Esc. Gral.
P	950000	SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIOS DOMESTICOS	S/Esc. Gral.
Q	990000	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ÓRGANOS EXTRATERRITORIALES	S/Esc. Gral.
*	990001	PARA AQUELLAS ACTIVIDADES NO ENUNCIADAS.	S/Esc. Gral.

<b>ESCALA GENERAL</b>				
<b>De \$</b>	<b>Hasta \$</b>	<b>Fijo \$</b>	<b>Mas el %</b>	<b>S/ el exc. De \$</b>
0.00	60,000.00	555,15	-	-
60,001.00	1,000,000.00	555,15	0,90	60,000.00
1,000,001.00	2,500,000.00	9.015,15	1,10	1,000,000.00
2,500,001.00	3,300,000.00	25.515,00	1,20	2,500,000.00
3,300,001.00	en adelante	35.115,15	1,30	3,300,000.00

Mínimo de escala general determinado por la cantidad de empleados del artículo 6° y la zona de ubicación del contribuyente.

<b>ESCALA PARA INDUSTRIAS</b>				
<b>De \$</b>	<b>Hasta \$</b>	<b>Fijo \$</b>	<b>Mas el %</b>	<b>S/ el exc. De \$</b>
0,00	80,000.00	555,15	-	-
80,001.00	200,000.00	555,15	0,55	80,000.00
200,001.00	1,000,000.00	1.215,15	0,65	200,000.00
1,000,001.00	2,500,000.00	6.415,15	0,80	1,000,000.00
2,500,001.00	3,300,000.00	18.415,15	0,90	2,500,000.00
3,300,001.00	en adelante	25.615,15	1,00	3,300,000.00

Mínimo de escala industrial determinado por la cantidad de empleados en el artículo 6° y la zona de ubicación del contribuyente.

Los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simplificado, se dividirán en las distintas categorías y por zonas, que a continuación se detallan:

<b>Categoría</b>	<b>Ingresos Brutos Anuales</b>	<b>Superficie Afectada</b>	<b>Importe Mensual Zonas 0 y 1</b>	<b>Importe Mensual Zonas 2 a 5</b>
<b>B</b>	24.000	30	<b>\$ 150,00</b>	<b>\$ 130,00</b>
<b>C</b>	36.000	45	<b>\$ 210,00</b>	<b>\$ 190,00</b>
<b>D</b>	48.000	60	<b>\$ 250,00</b>	<b>\$ 230,00</b>
<b>E</b>	72.000	85	<b>\$ 290,00</b>	<b>\$ 260,00</b>
<b>F</b>	96.000	110	<b>\$ 330,00</b>	<b>\$ 300,00</b>
<b>G</b>	120.000	150	<b>\$ 380,00</b>	<b>\$ 340,00</b>
<b>H</b>	144.000	200	<b>\$ 410,00</b>	<b>\$ 380,00</b>
<b>I</b>	200.000	200	<b>\$ 450,00</b>	<b>\$ 410,00</b>

**ARTICULO 5° BIS.** Fijase el valor de la contribución establecida en el artículo 133° de la Ordenanza Fiscal, en el diez por ciento (10%) del importe determinado para la Tasa por Inspección de Salud, Seguridad e Higiene. Los contribuyentes, que hubieren abonado el concepto de seguridad a través del pago de la Tasa por Servicios Generales y, que siendo titulares del inmueble, no poseyeran deuda alguna con el Municipio, podrán descontarlo de la misma de acuerdo al procedimiento que fije el Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda.

**ARTICULO 6°.** Para todas las actividades, excepto las indicadas en los apartados f) a o), regirán como mínimos mensuales que resulten de proporcionar los módulos de acuerdo a la siguiente discriminación:

- a) Para aquellos contribuyentes que tuvieran 0 (cero) a 1 (uno) personas en relación de dependencia.....57,83 módulos
- b) Para aquellos contribuyentes que tuvieran 2 (dos) personas en relación de dependencia.....86,74 módulos
- c) Para aquellos contribuyentes que tuvieran 3 (tres) personas en relación de dependencia.....111,53 módulos
- d) Cuando excediera un número de 3 (tres) y hasta 20 (veinte) personas en relación de dependencia abonará, por cada trabajador en exceso, como adicional a lo establecido en el inciso anterior.....41,31 módulos
- e) Cuando excediera un número de 20 (veinte) personas en relación de

dependencia abonará, por cada trabajador en exceso, como adicional a lo establecido en el inciso anterior.....37,18 módulos

Cuando a través de programas de promoción de empleo del Instituto Municipal de la Producción, Trabajo y Comercio Exterior (IMPTCE), el contribuyente incorporare nuevas personas en relación de dependencia en comparación a la nómina de empleados al 31/10/2015, a solicitud de parte y de acuerdo a la reglamentación, no serán consideradas las mismas como objeto de cálculo de la tasa de este capítulo.

e bis) Fijanse los siguientes coeficientes correctores por zonas a aplicar a los mínimos determinados precedentemente de acuerdo a la zonificación establecida en el Capítulo XIX “Disposiciones Generales”, de esta ordenanza.

Zona O	1,80
Zona I	1,44
Zona II	1,08
Zona III	1,08
Zona IV	0,96
Zona V	0,96

#### **Código de Actividad**

- f) 551213 Hoteles y alojamiento por hora:  
Por habitación.....309,40 módulos  
Para aquellos contribuyentes que no registren deuda exigible no registrarán estos mínimos y deberán aplicar, para sus determinaciones, la alícuota correspondiente.
- g) 501111, 501112, 501191, 501192, 501211, 501212, 501291, 501292.  
Comercialización, comisión, consignación u otra forma de venta de autos por oblea intervenida por la Municipalidad al ingresar el vehículo para su posterior tradición y a cuenta de la tasa respectiva si ésta resultara superior, el valor por cada oblea.....25,82 módulos
- h) 924911 Servicios de esparcimiento relacionadas con juegos de azar y apuestas; 924912 Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados; 924920 Servicios de salones de juegos, pagarán los mínimos de acuerdo a la siguiente escala:

<b>Superficie</b>	<b>Mínimos</b>
De 201 a 999 mts <sup>2</sup>	3.304,49 módulos
De 1000 a 1999 mts <sup>2</sup>	6.608,98 módulos
De 2000 a 3999 mts <sup>2</sup>	33.044,88 módulos
De 4000 mts <sup>2</sup> en adelante	66.089,76 módulos



A los fines de la aplicación del parámetro superficie, deberá considerarse la sumatoria total de las superficies declaradas para cada una de las actividades de explotación.

- i) 633120 Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes, por cada lugar de estacionamiento.....11,80 módulos
- j) 921911 Servicios de confiterías y establecimientos similares con espectáculo; 921912 Servicios de cabarets; 921913 Servicios de salones y pistas de baile; 921919 Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p.....3.304,49 módulos
- k) 651100 Servicios de la banca central; 652110 Servicios de la banca mayorista; 652120 Servicios de la banca de inversión; 652130 Servicios de la banca minorista .....12.391,83 módulos
- l) 652140 Cajeros automáticos y puestos de banca automática hasta tres (3) unidades.....1.239,18 módulos  
el excedente por unidad.....413,06 módulos
- m) Feriantes, por cada unidad físicamente desmontable o movable.....51,63 módulos
- n) 401300 Distribución y administración de energía eléctrica.....23.131,42 módulos
- o) 521110 Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas; 521120 Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas; 521130 Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimenticios y bebidas .....413,06 módulos
- p) 851110 Clínicas, sanatorios y hospitales y 853110 pensionados geriátricos, siempre que dispongan de capacidad de internación, aquellos contribuyentes que no registren deuda exigible y participen del Programa de Vinculación de la Red Clínica y Asistencial en el Partido de Lomas de Zamora, tomarán como tope máximo para la determinación del tributo la siguiente escala:  
Hasta 50 camas habilitadas por la Provincia.....100 módulos por mes  
De 51 a 100 camas habilitadas por la Provincia.....150 módulos por mes  
De 101 a 150 camas habilitadas por la Provincia.....200 módulos por mes  
Más de 150 camas habilitadas por la Provincia.....250 módulos por mes
- q) A los prestatarios de servicios de emergencias médicas, del cálculo final realizado en la conformación de la Tasa de Inspección por Salud, Seguridad e Higiene, del índice de cantidad de empleados (código 853200, otros servicios sociales conexos) se descontará un cincuenta por ciento (50%) de la suma resultante de la “Cantidad de Empleados”
- r) 602250 servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros y todos aquellos que tengan por objeto satisfacer las necesidades comunitarias de carácter general en materia de transporte, por mes y por unidad... .....43 módulos
- 602270 Servicios Comunes de Línea que transiten exclusivamente

partidos de la Provincia de Buenos Aires, y tengan una terminal en Lomas de Zamora, por mes y por unidad.....31 módulos  
602280 Servicios Comunes de Línea que transiten exclusivamente dentro del Partido y, a su vez, tengan todas sus terminales en Lomas de Zamora, por mes y por unidad.....21 módulos

**ARTICULO 6° BIS.** Los mercados minoristas, paseos de compras y/o llamadas ferias internadas y/u otra denominación que implique similar forma de comercialización, deberán abonar por metro cuadrado del total del predio en forma mensual, con excepción de los pasillos de circulación entre puestos de comercialización.....22,70 módulos

## **CAPÍTULO V**

### **DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

#### **AVISOS Y LETREROS**

**ARTICULO 7°.** Conforme a lo establecido en el Capítulo XXIV de la Ordenanza Fiscal Vigente, se abonará:

1) Según el Art. 138° inc. b), de la Ordenanza Fiscal, por los letreros propios del establecimiento donde se desarrolla la misma, se abonará por mes y por metro cuadrado o fracción:

a. **FRONTAL**

Simple, el equivalente a 0.4 módulos.

Luminoso y/o Iluminado, el equivalente a 0.6 módulos.

Animado y/o electrónico, el equivalente a 0.8 módulos.

b. **SALIENTE (Por Faz)**

Simple, el equivalente 0.7 módulos.

Luminoso y/o Iluminado, el equivalente a 1.1 módulos.

Animado y/o electrónico, el equivalente a 1.5 módulos.

- c. Publicidad de servicios de terceros cuya superficie en vidrio o planos no supere 0,30 m<sup>2</sup> se considerará como una unidad, cuyo valor es equivalente a 0.4 módulos. Queda exenta la publicidad informativa de medios de pago en los comercios.
- d. Publicidad de servicios de terceros de bebidas alcohólicas, cigarrillos o juegos de azar, cuya superficie en vidrio o planos no supere 0,30 m<sup>2</sup> se considerará como una unidad, cuyo valor es equivalente a 0.8 módulos.
- e. Publicidad propia cuya superficie en vidrio o planos no supere 0,30 m<sup>2</sup> se considerará como una unidad, cuyo valor es equivalente a 0.2 módulos.

Letrero frontal de bebidas alcohólicas, cigarrillos o juegos de azar.

Simple, el equivalente a 0.8 módulos.

Luminoso y/o Iluminado, el equivalente a 1.2 módulos.

Animado y/o electrónico, el equivalente a 1.7 módulos.

Letrero saliente de bebidas alcohólicas, cigarrillos o juegos de azar.

Simple, el equivalente a 1.4 módulos. Solo podrán realizarse en los lugares permitidos.

Luminoso y/o Iluminado, el equivalente a 2.2 módulos.

Animado y/o electrónico, el equivalente a 2.9 módulos.

Los letreros frontales que superen la altura de 4 metros serán considerados como letreros salientes hasta un máximo permitido de 6 metros, no pudiendo exceder en ningún caso el ancho del comercio.

Los letreros salientes perpendiculares u oblicuos a la línea municipal que superen la medida de 2 metros de ancho por 2 de alto tendrán un recargo del veinticinco por ciento (25%) por sobre los importes fijados en 1.b).

Los letreros salientes de la línea municipal que superen la altura de 2 metros tendrán un recargo del veinticinco por ciento (25%) por sobre los importes fijados en 1.b), no pudiendo exceder en ningún caso el ancho del comercio.

2) Según el Art. 146°, Ordenanza Fiscal, por los Avisos ajenos a la titularidad del lugar donde se realiza, se abonará por mes y por metro cuadrado o fracción:

a.       FRONTAL

Simple, el equivalente a 0.8 módulos.

Luminoso y/o Iluminado, el equivalente a 1.4 módulos.

Animado y/o electrónico, el equivalente a 1.9 módulos.

b.       SALIENTE (Por Faz)

Simple, el equivalente a 1.7 módulos.

Luminoso y/o Iluminado, el equivalente a 2.9 módulos.

Animado y/o electrónico, el equivalente a 3.7 módulos.

Aviso frontal de bebidas alcohólicas, cigarrillos o juegos de azar.

Simple, el equivalente a 1.7 módulos.

Luminoso y/o Iluminado, el equivalente a 2.9 módulos.

Animado y/o electrónico, el equivalente a 3.7 módulos.

Aviso saliente de bebidas alcohólicas, cigarrillos o juegos de azar.

Simple, el equivalente a 3.3 módulos.

Luminoso y/o Iluminado, el equivalente a 5.8 módulos.

Animado y/o electrónico, el equivalente a 7.4 módulos.

Aviso frontal de bebidas gaseosas saborizadas.

Simple, el equivalente a 1.24 módulos

Luminoso y/o Iluminado, el equivalente a 1.2 módulos.

Animado y/o electrónico, el equivalente a 2.5 módulos.

Aviso saliente de bebidas gaseosas saborizadas.

Simple, el equivalente a 2.5 módulos.

Luminoso y/o Iluminado, el equivalente a 4.3 módulos.

Animado y/o electrónico, el equivalente a 5.6 módulos.

Los avisos frontales que superen la altura de 4 metros serán considerados como avisos salientes hasta un máximo permitido de 6 metros no pudiendo exceder en ningún caso el ancho del comercio.

Los avisos salientes perpendiculares u oblicuos a la línea municipal que superen la medida de 2 metros de ancho por 2 de alto tendrán un recargo del cincuenta por ciento (50%), por sobre los importes fijados en 2.b).

Los avisos salientes de la línea municipal que superen la altura de 2 metros tendrán un recargo del cincuenta por ciento (50%) por sobre los importes fijados en 2.b), no pudiendo exceder en ningún caso el ancho del comercio.

Los avisos colocados en carteles de señalización de calles y/o postes de paradas de colectivos y/o refugios peatonales de espera de colectivos, tendrán un recargo del cincuenta por ciento (50%), por sobre los importes fijados en a) y b) y solo podrán realizarse en los lugares permitidos.

3) Según el Art. 138° inc. a) punto 13 y 16, de la Ordenanza Fiscal, Avisos y/o Letreros en Columnas Publicitarias o Estructuras de sostén, emplazadas en la acera, predios privados o públicos, se abonará por mes y por metro cuadrado o fracción:

Simple, el equivalente a 1.7 módulos.

Luminoso y/o Iluminado, el equivalente a 2.9 módulos.

Animado y/o electrónico, el equivalente a 3.7 módulos.

Simple, bebidas alcohólicas, cigarrillos o juegos de azar, el equivalente a 3.3 módulos. Solo podrán realizarse en los lugares permitidos.

Luminoso y/o Iluminado, bebidas alcohólicas, cigarrillos o juegos de azar, el equivalente a 5.8 módulos.

Animado y/o electrónico, de bebidas alcohólicas, cigarrillos o juegos de azar, el equivalente a 7.4 módulos.

Simple, de bebidas gaseosas saborizadas, el equivalente a 2.5 módulos.

Luminoso y/o Iluminado, de bebidas gaseosas saborizadas, el equivalente a 4.3 módulos.

Animado y/o electrónico, de bebidas gaseosas saborizadas, el equivalente a 5.6 módulos.

Los avisos en estructuras de sostén cuyo tamaño supere los 49 m<sup>2</sup> tendrán un recargo del cincuenta por ciento (50%), por sobre los importes fijados en 3).

Los avisos en columnas publicitarias cuyo tamaño supere los 4 m<sup>2</sup> por faz tendrán un recargo del cincuenta por ciento (50%), por sobre los importes fijados en 3).

### **PROPAGANDA FILMADA**

(Derogado por Ord. N° 12018)

### **CARTELERA**

**ARTICULO 8°.** Según el Art. 138° inc. a) punto 12), de la Ordenanza Fiscal, avisos carteles o pantallas destinadas a la fijación de afiches, se abonará por mes y por metro cuadrado o fracción:

- a. Simple, el equivalente a 2.2 módulos.
- b. Luminoso y/o Iluminado, el equivalente a 3.9 módulos.
- c. Animado y/o electrónico, el equivalente a 5.0 módulos.

**ARTICULO 8° BIS.** Fijanse los siguientes coeficientes correctores por zonas a aplicar a los avisos (1); letreros (2); avisos en columnas publicitarias o estructuras de sostén, emplazadas en la acera, predios privados o públicos (3); avisos carteles o pantallas destinadas a la fijación de afiches (4):

Zona	Letreros (2)	Avisos (1,3,4)
0	1,80	1,80
1	1,44	1,44
2	1,08	1,08
3	1,08	1,08
4	0,96	1,08
5	0,96	1,08

Para el caso en que el contribuyente no posea domicilio real dentro del partido, el índice corrector a aplicar al objeto publicitario será de 1,80 independientemente del lugar donde se ubique.

## **EXHIBICIÓN DE AFICHES**

**ARTICULO 9º.** Los afiches colocados en lugares habilitados para ese objeto abonarán por mes cada cien (100) unidades o fracción, el equivalente a 12.4 módulos.

**ARTICULO 9º BIS.** Los afiches de hasta 0.40 x 0.60 cm. colocados temporalmente en la vidrieras de un mismo comercio, abonarán por mes por cada 3 (tres) afiches iguales o diferentes referidos a un mismo producto o servicio el equivalente a 0.8 módulos.

## **REPARTO DE VOLANTE**

**ARTICULO 10º.** Para repartir y/o exhibir volantes, folletos, planos, lista de precios programados, hojas sueltas, objetos varios, muestras de propaganda en la vía pública o dejarlos en cualquier lugar al alcance de la mano o entregarlas a domicilio en sobre cerrado inclusive:

- a) Por día y por repartidor, el equivalente a 5.0 módulos.
- b) Por 7 días y por repartidor, el equivalente a 24.8 módulos.
- c) Por 15 días y por repartidor, el equivalente a 49.6 módulos.
- d) Por 30 días y por repartidor, el equivalente a 99.1 módulos.

**ARTICULO 10º BIS:** Por el visado de cada 1000 unidades de reparto de folletería se abonará el equivalente a 7.4 módulos.

Por el permiso para repartir muestras promocionales por día y por repartidor se abonará el equivalente a 12.4 módulos.

## **AVISOS DE MARTILLERO Y CORREDORES PÚBLICOS**

**ARTICULO 11º.** Por los avisos, carteles o letreros trasladables que anuncien la venta o alquiler de inmuebles, objetos o semovientes, se abonará por cada metro cuadrado o fracción y por cuatrimestre:

- a) Simple, el equivalente a 0.8 módulos.
- b) Luminoso y/o Iluminado, el equivalente a 1.4 módulos.
- c) Animado y/o electrónico, el equivalente a 1.9 módulos.

**ARTICULO 11º BIS.** Por carteles que anuncien la construcción y/o venta de edificios en propiedad horizontal, o que contengan gráficos con indicaciones en el mismo, se abonará por cada metro cuadrado o fracción y por cuatrimestre:

- a) Simple, el equivalente a 5.8 módulos.
- b) Iluminados y/o luminosos, el equivalente a 10.1 módulos.

c) Animado y/o electrónico, el equivalente a 13.0 módulos.

El metraje mínimo imponible será de cuarenta metros cuadrados, por año fiscal.

**AVISOS EN EL INTERIOR DE LOCALES Y CAMPOS DE DEPORTES**  
(Derogado por Ord. N° 12018)

**PROPAGANDA AÉREA**

(Derogado por Ord. N° 15.431)

**PROPAGANDA EN VEHÍCULOS Y/O INSTALACIONES FIJAS O AMBULANTES**

**ARTICULO 12°.** Avisos colocados y pintados en vehículos de transporte de pasajeros que tuvieran concesión local o aquellos intercomunales con cabecera en el Partido, por cada coche, al solicitar el permiso o por mes según los vencimientos establecidos en el Calendario Impositivo, el equivalente a 3.3 módulos.

**ARTICULO 13°.** Por los avisos, chapas, tableros y letreros colocados en carros o vehículos de transporte y/o reparto de mercadería, ya fueran anuncios fijos o pintados por los fabricantes o introductores, lleven o no la dirección del establecimiento a que pertenezcan a cuyos servicios se encuentren con excepción de los exigidos por Organismos Oficiales, se abonará por vehículo al solicitar el permiso y por mes según los vencimientos establecidos en el Calendario Impositivo el equivalente a 3.3 módulos.

**ARTICULO 14°.** Por los avisos, chapas, tableros y letreros colocados en carros o vehículos destinados a publicitar anuncios se abonará por mes y por vehículo, el equivalente a 8.3 módulos.

**ARTICULO 15°.** El valor de los mismos avisos determinados en el artículo 14° en triciclos o bicicletas, el equivalente a 1.0 módulos.

**OTROS TIPOS DE PUBLICIDAD**

**ARTICULO 16°.** Por todo otro tipo de publicidad no contemplada en el presente Capítulo, se abonará por día y por unidad de propaganda el equivalente a 24.8 módulos.



## CAPITULO VI

### TASA POR SERVICIO DE INSPECCIÓN VETERINARIA Y BROMATOLOGÍA

(Derogado por Ord. N° 12018)

## CAPITULO VII

### DERECHOS DE OFICINA

**ARTICULO 17°.** Por las actuaciones que se inicien en la Municipalidad se abonarán los siguientes derechos:

#### **A) Secretaría de Gobierno**

1) Por cada certificado de:

- a) Habilitación o duplicado.....14 módulos
- b) Transporte general o de productos alimenticios, por unidad.....10 módulos
- c) Certificado de legalidad o autenticidad del Registro de conductor.....12 módulos
- d) Testimonio mecanografiado de constancias de actuaciones administrativas, por la primera hoja.....12 módulos  
Por cada hoja subsiguiente.....2 módulos
- e) Información sumaria producida en interés y a pedido de los administrados.....80 módulos
- f) Duplicado o fotocopia autenticada de constancias de actuaciones administrativas, por cada página tamaño oficio.....3 módulos  
Cuando se trate de más de cinco (5) fotocopias o Duplicaciones, el importe será de ½ módulo cada una, a partir de la sexta fotocopia.
- g) Por solicitud de desarchivo de expediente:  
Por trámite simple (72 horas).....9 módulos  
Por trámite urgente (24 horas).....18 módulos
- h) Por certificado de habilitación o duplicado de Transporte Público de Pasajeros, Transporte Escolar, Transporte de Cargas Generales o cualquier otro vehículo no especificado de más de 2000 Kg. de capacidad de transporte por cada unidad vehicular.....34 módulos
- i) Por Certificado de habilitación o duplicado de taxímetros, remises, coche-escuela, transporte de cargas generales o cualquier otro vehículo no especificado excepto los de uso particular de menos de 2000 Kg. de capacidad de transporte, por cada unidad vehicular.....32 módulos

- j) Por la actuación administrativa de inscripción de transportes de cargas generales, por cada unidad vehicular se abonará.....32 módulos
  - k) Formalización de expediente administrativo no contemplado en incisos especiales:
    - 1) Por carátula hasta 10 primeras fojas.....5,5 módulos
    - 2) Por oficios judiciales hasta 10 primeras fojas....4 módulos
    - 3) Por cada foja restante.....0,50 módulos
- 2) Por cada solicitud de:
- a) Permiso precario para la prestación de servicios públicos o de la prolongación o modificación de los permisos precarios acordados a la presentación.....810 módulos al otorgamiento del permiso.....1.622 módulos
  - b) De concesión o transferencia de carácter permanente:
    - 1) Para la prestación de servicios públicos:
      - a) la presentación.....811 módulos
      - b) al otorgamiento del permiso.....1.622 módulos
      - c) de habilitación de vehículos dedicados al transporte de productos alimenticios.....50 módulos
      - d) por contralor anual de las condiciones de habilitación.....24 módulos
      - e) diligenciamiento de trámite de análisis...12 módulos
    - 2) Para la prolongación o modificación de las concesiones otorgadas:
      - a) la presentación.....811 módulos
      - b) al otorgamiento del permiso.....1.622 módulos
      - c) de habilitación de vehículos dedicados al transporte de productos alimenticios.....37 módulos
      - d) Por contralor anual de las condiciones de Habilitación.....22 módulos
      - e) Diligenciamiento de trámite de análisis...10 módulos
      - f) Pedido de construcción de estructuras soporte de antenas de telefonía fijas y/o móviles de comunicación y/o datos.....110 módulos
- 3) Por licencia otorgada a propuesta de profesional o entidad representativa del comercio y la industria, habilitado a una persona en relación de dependencia, para realizar gestiones inherentes a sus actividades, por año.....24 módulos
- Por cada habilitación excedente o transferencia de la identidad.....4,80 módulos

- 4) Por el trámite de cambio de razón social de actividades comerciales, industriales o asimilables a comercios e industrias que impliquen transferencia del permiso municipal de habilitación.....4 módulos
- 5) Por el otorgamiento, renovación o reposición de libreta o credencial de carácter individual que no tenga establecido otro derecho de la presente Ordenanza.....8,40 módulos
- 6) Por habilitación de cada libro de inspección, incluso en vehículos de transporte general o alimenticio.....10 módulos  
Por rubricación de duplicados.....3 módulos
- 7) Por denuncias entre vecinos, de inquilinos a propietario o recíprocamente.....10 módulos
- 8) Por cada título que se expida en lotes de tierra, nicho o sepulturas.....38 módulos  
Por sus duplicados.....24 módulos  
Por cada anotación de transferencia en los mismos...24 módulos  
Por toda otra actuación administrativa.....10 módulos
- 9) Por la verificación previa a la instancia judicial, relacionada con el estado del dominio del inmueble, efectivamente efectuada por el Departamento Ejecutivo ante el Registro de Propiedad.....18 módulos
- 10) Por actuaciones relacionadas a trámites pertenecientes a administraciones nacionales, provinciales o municipales, excepto Lomas de Zamora.....8 módulos
- 11) Por cualquier otra actuación no determinada precedentemente.....6 módulos
- 12) Por Inscripción mensual en el Registro de Cuidad de Sepulturas, Bóvedas, Nichos y Panteones del cementerio de Lomas de Zamora.....16 módulos
- 13) Por las tareas de desinfección mensual y por vehículo afectado al transporte público, por unidad:
  - a) Microómnibus perteneciente a empresa de servicio público de pasajeros, concesionado.....9 módulos
  - b) Ómnibus escolares.....9 módulos
  - c) Combis escolares.....7,50 módulos
  - d) Coche escuela.....7,50 módulos

e) Remises.....	6 módulos
f) Taxis.....	6 módulos
g) Motos o ciclomotores de entrega a domicilio.....	3 módulos
h) Coches fúnebres, furgones y ambulancias.....	16 módulos
i) Automotores destinados a tanques atmosféricos hasta dos mil quinientos (2500) litros.....	16 módulos
j) Automotores destinados a tanques atmosféricos de más de tres mil quinientos (3500) litros o más.....	20 módulos
k) Por cada solicitud de parada de taxis.....	11 módulos
l) Por cada solicitud de habilitación de taxis.....	25 módulos
m) Por cada habilitación inicial de taxi.....	34 módulos
n) Por cada certificado de renovación de habilitación anual de taxi.....	13,50 módulos
o) Por cada solicitud general efectuada por una agencia de remis.....	55 módulos
p) Por cada solicitud de incorporación de vehículos al parque móvil de remis.....	13,50 módulos
q) Por cada certificado de habilitación inicial o transferencia de vehículos de remis.....	40 módulos
r) Por cada certificado de renovación de habilitación de remis.....	13,50 módulos
s) Por cada notificación de cambio de chofer de remis.....	13,50 módulos
t) Por cada certificado de habilitación de transporte escolar inicial hasta veinticinco (25) asientos.....	47 módulos
u) Por cada certificado de renovación hasta veinticinco (25) asientos.....	27 módulos
v) Por cada certificado de habilitación de transporte escolar inicial de más de veinticinco (25) asientos.....	60 módulos
w) Por certificado de renovación anual de más de veinticinco (25) asientos por transporte escolar.....	40 módulos
x) Por notificación de cambio de chofer y/o celador del transporte escolar.....	13,50 módulos
y) Por cada certificado de habilitación inicial o rehabilitación de moto o ciclomotor para entrega a domicilio.....	11 módulos
z) Por cada certificado de renovación de habilitación de moto o ciclomotor para entrega a domicilio.....	9 módulos
aa) Por cada par de obleas identificatorias de remis y taxis.....	5 módulos
bb) Por cada par de obleas identificatorias de transporte escolar.....	18 módulos

**B) Secretaría de Cultura, Comunicación y Relaciones Institucionales**

1) Por la locación del Teatro Municipal:

- a) Entidades con fines de lucro, por hora.....314,40 módulos
- b) Entidades sin fines de lucro, por hora.....39,60 módulos
- c) Entidades sin fines de lucro para la realización de actividades de interés comunitario donde el valor de la entrada se establezca en la entrega de bienes, por hora.....22 módulos

**C) Secretaría de Obras y Servicios Públicos**

- 1) Por la presentación de un juego de planos de construcción y/o instalaciones eléctricas, mecánicas, térmicas, inflamables y otras:
  - a) La carpeta carátula para viviendas unifamiliares...60 módulos
  - b) La carpeta carátula para emprendimientos inmobiliarios de más de cuatro (4) unidades de vivienda o mayores a quinientos metros cuadrados (500m2).....120 módulos
  - c) Al liquidar las tasas que correspondan se repondrá un sellado por todas las actuaciones hasta el retiro del certificado final, de.....18 módulos
  - d) Solicitud de inscripción de empresas para limpieza de frente y/o techos de edificios por el sistema de arenado o similares.....9 módulos
  - e) Solicitud de permiso de iniciación de trabajos de limpieza de frentes y/o techos por el sistema de arenado o similares en edificio de planta alta.....7,50 módulos
  - f) Solicitud de permiso de iniciación de trabajos de limpieza de frentes y/o techos por el sistema de arenado o similares en edificios por cada piso superior.....2,50 módulos
  - g) Cada nuevo agregado de plano de modificación o con forme a obra, por cada copia de plano a aprobar.....12,50 módulos
  - h) Por cada original y/o copia heliográfica que el recurrente agregue, además de las exigidas para el trámite, pagará.....12,50 módulos
  - i) Por cada copia heliográfica de anteproyecto que al iniciar el trámite se presente para su visación y corrección previa, abonará un sellado de.....16,80 módulos
  - j) Por cada una que posteriormente sea necesario agregar.....8,40 módulos
  
- 2) Se establece como tasa de Derecho de Obra, por permiso de apertura de calle y ocupación del espacio publico los siguientes ítems con los importes que se le asignan:
  - a) Por apertura en calzada de hormigón, adoquín o concreto asfáltico por m2 o fracción.....33,60 módulos
  - b) Por apertura en calzada de tierra por cada m2 o fracción.....16,80 módulos
  - c) Por apertura de acera por cada m2 o fracción.....12 módulos

- d) Por cada metro lineal o fracción de túnel en calzada pavimentada de hormigón adoquín o concreto asfáltico.....10,80 módulos
- e) Por cada metro lineal o fracción de túnel en calzada de tierra.....12 módulos
- f) Por cada metro lineal o fracción de túnel en vereda.....8,40 módulos
- g) Por cada poste, estructura tubular o columna.....6 módulos
- h) Por cada rienda o contraponte.....6 módulos
- i) Por cada instalación de cámara subterránea.....130,80 módulos
- j) Por cada plataforma monoposte.....276 módulos
- k) Por cada plataforma biposte.....55,20 módulos
- l) Por cada metro lineal de conductor aéreo.....0,60 módulos
- m) Por cada buzón armario.....87,60 módulos
- n) Por cada conexión domiciliaria.....10,80 módulos

Cuando la reparación o restauración de la vía pública sea efectuada por la Municipalidad por incumplimiento de la misma por parte de las Empresas y/o Particulares se abonará lo siguiente:

- a) Por reparación de calles pavimentadas de hormigón, adoquín o concreto asfáltico por m2 o fracción.....68,28 módulos
- b) Por reparación de calles de tierra por m2 o fracción.....342 módulos
- c) Por reparación de aceras por m2 o fracción....218,40 módulos

3) Por copias de planos en poder de la Municipalidad se abonará una tasa proporcional a las dimensiones de la lámina a saber:

- a) Por cada 0,32 m. de alto y hasta un metro de ancho.....8,40 módulos
- b) Por cada 0,32 m. o fracción en más en ambos sentidos y en forma acumulativa.....1,20 módulos

4) Por certificación de cada fotocopia de plano aprobado provista por el interesado.....6 módulos

5) Por cada ejemplar de:

- a) Código de Edificación.....26,40 módulos
- b) Código de Zonificación.....9,60 módulos

6) Por copias o consultas:

- a) Por cada copia catastral de un inmueble, con la ubicación y dimensiones.....8,40 módulos
- b) Por fotocopias de planchetas catastrales.....6 módulos
- c) Por cada copia de plano catastral oficial.....9,60 módulos

- 7) Por estudio de catastro y fraccionamiento de tierra:
  - a) Estudio y aprobación de trabajos de apertura de calles por m<sup>2</sup>.....2 módulos
  - b) Por visado de planos de mensura que no originen nuevas parcelas.....33,60 módulos
  - c) Por subdivisiones de lotes, por cada lote.....9,60 módulos
  - d) Por certificado de deslinde y amojonamiento...8,40 módulos
- 8) Por certificación de numeración de edificios.....13,20 módulos
- 9) Por cada permiso provisional de instalaciones eléctricas.....4,80 módulos
- 10) Por cualquier otra actuación no determinada precedentemente.....4,80 módulos

**D) Secretaría de Hacienda**

- 1) Por cada solicitud de desarchivo de expediente:
  - a) Por trámite simple (72 horas).....9 módulos
  - b) Por trámite urgente (24 horas).....18 módulos
- 2) Por cada trámite en el Registro Municipal de Proveedores:
  - a) Inscripción anual.....18 módulos
  - b) Renovación anual.....12 módulos
- 3) Por cada certificación:
  - a) De deuda de transferencia de fondos de comercio...9 módulos
  - b) De deuda de cualquier clase de derechos o contribuciones.....19 módulos
  - c) Solicitadas con carácter de urgente.....43 módulos
  - d) Por duplicados de los certificados indicados en los incisos anteriores.....4 módulos
  - e) De deuda de rodados.....5 módulos
- 4) Por cada liquidación de deuda atrasada extendida por la dependencia respectiva ha pedido del interesado.....3 módulos
- 5) Por los pliegos de bases y condiciones, cuando su confección demande estudios técnicos por profesionales y/o sus auxiliares, se abonará sobre los presupuestos oficiales el uno y medio por mil (1,5 ‰) hasta \$ 150.000,00 y sobre el excedente el cero entero setenta y cinco centésimos por mil (0,75 ‰) .Para otro tipo de pliegos, lo que determine el Departamento Ejecutivo.

- 6) Por cada información relacionada con el registro de contribuyentes (no alcanzados por el impedimento establecido en el artículo 26° de la Ordenanza Fiscal), por cada 10 (diez) contribuyentes o fracción.....23 módulos
- 7) Por cada ejemplar de Ordenanza Fiscal o de Ordenanza Impositiva.....13 módulos  
 Por las planillas de actualización de valores de Ordenanza Impositiva.....5 módulos
- 8) Por cualquier otra actuación no determinada precedentemente.....7 módulos
- 9) Por las erogaciones resultantes de la recaudación, verificación y/o fiscalización de gravámenes u otras contraprestaciones tributarias, tarifarias o contributivas todas ellas correspondientes a otras Administraciones Fiscales Nacionales, Provinciales o Municipales o Instituciones y/o Empresas prestadoras de servicios de carácter Público o Privado, con las que el Municipio hubiera convenido ejecutar o implementar el procedimiento determinativo y/o el ingreso de las obligaciones que se hubieran devengado o se hallaren firmes y exigibles, sin litigios, ni recurridas de acuerdo a los términos y disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes en materia de procedimiento fiscal o del derecho común, en concepto de derechos por las actuaciones producidas o cargos ocasionados por los causantes de las infracciones a los deberes sustanciales respectivos, los Organismos de la Administración Tributaria liquidarán y requerirán simultáneamente con los demás gravámenes el diez por ciento (10%) sobre los importes que como consecuencia de las acciones o actuaciones municipales resultaren adeudados por los contribuyentes y/o responsables.  
 El Departamento Ejecutivo podrá reducir el porcentaje a aplicarse cuando disponga de información suficiente que le permita a los organismos aplicativos determinar sobre base cierta las erogaciones que efectivamente se hubieran producido.

**E) Secretaría de Salud Pública**

- 1) Por cada solicitud de:
- a) Libreta Sanitaria para peticionantes domiciliados en Lomas de Zamora cuyo empleador tenga comercio en Lomas de Zamora.....12 módulos



- b) Libreta Sanitaria para peticionantes domiciliados en Lomas de Zamora cuyo empleador tenga comercio fuera de Lomas de Zamora.....15 módulos
- c) Libreta Sanitaria para peticionantes domiciliados fuera de Lomas de Zamora cuyo empleador tenga comercio en Lomas de Zamora.....20 módulos
- d) Libreta Sanitaria para peticionantes con domicilio fuera de Lomas de Zamora y cuyo empleador tenga comercio fuera del Partido de Lomas de Zamora.....30 módulos

**F) Secretaría de Seguridad y Justicia**

- 1) Por cualquier actuación ante el Tribunal de Faltas.....6 módulos
- 2) Por licencia de Conductor Original:
  - Por cinco (5) años o más.....35 módulos
  - Por tres (3) años.....27 módulos
  - Por dos (2) años.....20 módulos
  - Por un (1) año.....15 módulos
  - Mayores de setenta (70) años y discapacitados.....11,50 módulos
- 3) Renovación, Duplicado o Ampliación de Categoría:
  - Por cinco (5) o cuatro (4) años.....22 módulos
  - Por tres (3) años.....16 módulos
  - Por dos (2) años.....14 módulos
  - Por un (1) año.....12 módulos
  - Mayores de setenta (70) años y discapacitados.....6,50 módulos
- 4) Por licencias de conductor categoría profesional original:
  - Por dos (2) años, de 21 a 45 años de edad.....22,50 módulos
  - Por un (1) año, de 46 a 70 años de edad.....20 módulos
- 5) Certificado de legalidad o autenticidad.....12 módulos

**G) Secretaría de Legal y Técnica**

- 1) Por diligenciamiento de oficios judiciales:
  - a) Inicial.....30 módulos
  - b) Ampliatorio.....20 módulos

## CAPÍTULO VIII

### DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

#### **EDIFICIOS**

**ARTICULO 18°.** Las tasas a que se refiere el presente Capítulo se abonarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

Los derechos de líneas, aceras, cercos, frentes de edificios, revisión de planos, cálculos, planillas e inspecciones, ampliaciones y transformaciones, se aplicarán teniendo en cuenta el destino de la obra y el tipo de la misma.

Superficie cubierta:

Como valor de la obra se tomará el importe que resulte mayor entre:

- a) El que resulte de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie según destino y tipo de edificación, aplicando la siguiente escala:

<u>Destino</u>	<u>Tipo</u>	<u>Base 100 m2</u>	
		<u>Superficie Cubierta</u>	<u>Superficie Semicubierta</u>
VIVIENDA	A	1.634,16	653,66
	B	1.317,79	527,11
	C	1.031,58	412,63
	D	784,98	313,19
	E	357,98	143,19
COMERCIO	A	1.034,89	413,96
	B	923,96	369,59
	C	736,77	294,71
	D	660,37	264,15
INDUSTRIA	A	1.320,45	528,18
	B	1.020,30	408,12
	C	801,75	320,70
	D	432,00	172,00
SALAS DE ESPECTÁCULOS	A	1.140,75	456,30
	B	859,05	343,61
	C	707,25	282,90

b) El que resulte del contrato de construcción.

Sobre el valor de obra resultante se aplicarán las alícuotas que a continuación se expresan, según la zona determinada por el nomenclador de usos del Código de Edificación:

C- 1

R- 1

R- 4 1 = 1,-%

C- 2

R- 2 = 0,9%

I

R- 4- 4 = 0,8%

R- 3- 1 = 0,7%

R- 3- 2 = 0,6%

R- 3- 3 = 0,5%

(Texto según Ord. 10.907)

- c) Aplíquese una alícuota diferencial de un uno por ciento (1%) al valor que resulte del contrato de construcción en todo el Partido de Lomas de Zamora, en los proyectos que excedan los doscientos metros cuadrados (200 m<sup>2</sup>) de superficie.
- d) Las construcciones de mil metros cuadrados (1.000 m<sup>2</sup>) o más de superficie, deberá aplicarse una alícuota diferencial del dos por ciento (2%).

Los fondos provenientes de los incisos c) y d) serán destinados al Fondo Afectado “Fondo de Infraestructura y Desarrollo Urbano”.

**ARTICULO 19°.** Cuando se trate de construcciones que correspondan tributen sobre la valuación y por su índole especial no puedan ser valuadas conforme a lo previsto precedentemente, el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimado de las mismas.

Tanques: 1% del valor de la obra (unitario).

Chimeneas: 1% del valor de la obra (unitario).

Piscinas familiares de entidades de bien público: 1% del valor de la obra (unitario).

Piscinas familiares: 1% del valor de la obra (unitario).

Demoliciones: Para las demoliciones se aplicará la tasa de construcción con un descuento del 70% sobre la superficie cubierta o semicubierta del tipo y destino a que perteneció el edificio a demoler

Soportes de Antenas, Antenas, Equipos e instalaciones complementarias:

1) La percepción del derecho de construcción de estructura soporte de antena, para transmisión y/o retransmisión de televisión satelital y/o televisión digital de pago

y/o transmisión de datos fijos ligados a televisión digital y/o telefonía celular móvil y/o servicios de radiocomunicación móvil celular (SRMC) y/o servicio de telefonía y/o datos móviles 3G-4G (STM) y/o servicio de Internet banda ancha a través de la tecnología LTE Advanced y/o servicios de comunicaciones personales (PCS), deberán abonar, en caso de encontrarse instaladas sobre terreno natural, terraza, loza, medianera y/o pared con las siguientes estructuras de soporte, una tasa fija de:

a) Sobre terreno natural:

Por monoposte autosoportado, mástil autosoportado y mástil arriostrado hasta 25 metros de altura ... el equivalente a 7450 módulos, más el adicional de 420 módulos por cada metro excedente.-

b) Sobre terraza/techo/loza/pared/medianera:

Por mástil autosoportado y/o pedestales hasta 5 metros de altura, considerando la suma lineal de estos últimos como una unidad, en la cual podrán instalarse más de una estructura..... el equivalente a 5800 módulos, más el adicional de 420 módulos por cada metro excedente por sobre los 10 metros lineales en altura sumando todos los soportes.

2) La percepción del derecho de construcción y/o instalación de estructura soporte de antena, para transmisión y/o retransmisión de datos fijos, y/o servicios de comunicaciones personales (PCS) y/o servicio radioeléctrico de concentración y enlaces (Trunking), y/o radiodifusión, y/o similares (se excluye a la transmisión de datos fijos banda ancha LTE Advanced ligados a televisión digital y/o satelital), deberán abonar, en caso de encontrarse instaladas sobre terreno natural, terraza, y/o pared con las siguientes estructuras de soporte, una tasa fija de:

a) Sobre terreno natural, terraza/techo o loza:

Por monoposte autosoportado, mástil autosoportado y mástil arriostrado, hasta 35 metros de altura el equivalente a.....210 módulos  
 más de 35 metros.....420 módulos  
 La altura para las estructuras de telefonía y datos fija es tomada desde cota cero.

3) Soportes de Antenas en columna de luminaria y/o monitoreo en vía pública (ocupación en vereda máximo 1/4m2 de y ocupación en espacios mayores a 5000m2 1m2)

La percepción del derecho de construcción de la estructura de soporte de antenas de comunicación y datos móviles 3G, 4G y/o similares, deberán abonar:

a) Hasta 12 metros.....2100 módulos

b) Por el excedente hasta un máximo de 24 metros.....420 módulos

**ARTICULO 20º.** Para el cálculo de los derechos de construcción de bóvedas y/o panteones se aplicará la siguiente tabla con los tipos A, E, C, y D confeccionadas por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos:

TIPO	VALOR UNITARIO	%	IMPORTE M2
------	----------------	---	------------

B	2.626,00	10	262,60
C	1.801,00	10	180,10
D	1.224,00	10	122,40

## **MONUMENTOS EN SEPULTURAS**

**ARTICULO 21°.** De acuerdo a los tipos determinados por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos se abonarán las siguientes tasas:

TIPO A.....	24 módulos
TIPO B.....	19 módulos
TIPO C.....	12 módulos
TIPO D.....	7 módulos
TIPO E.....	6 módulos

## **REFACCIONES**

**ARTICULO 22°.** Cuando se trate de refacciones o reconstrucciones se tomará exclusivamente el valor de la obra a ejecutar, con las siguientes bases:

Bóvedas y panteones.....	10%
Vivienda, comercio, industria, salas de espectáculos.....	La alícuota resultante del párrafo final del artículo 18°.

## **CAPÍTULO IX**

### **DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS**

#### **MESAS**

**ARTICULO 23°.** Por cada permiso para colocar mesas con una proporción de 4 sillas por cada una o sillón, hamaca o similar, con una capacidad de hasta 4 personas, en el frente de los negocios, calles, plazas, lugares públicos, no debiendo ocupar más del ancho de la mitad de las aceras:

Por cada mesa, sillón, hamaca o similar por mes.....	3,90 módulos
Por cada silla que exceda de 4 por mes.....	0,80 módulos
Banco o similares por mes.....	1,20 módulos

**ARTICULO 23° BIS.** Fíjense los siguientes coeficientes correctores por zonas a aplicar a cada juego de una mesa con cuatro sillas y una sombrilla (1) o silla que

exceda de 4 (2) o sillón, hamaca o similar con una capacidad de hasta cuatro personas (3):

Zona	Objetos (1) y/o (2) y/o (3)
0	1,80
1	1,44
2	1,08
3	1,08
4	0,96
5	0,96

### VENTA DE FLORES

**ARTICULO 24°.** Por cada puesto de venta de flores por año o fracción.....54 módulos  
 Los ubicados dentro de un radio de 150 metros del perímetro del Cementerio Municipal por año o fracción.....214 módulos

### KIOSCOS O PUESTOS FIJOS

**ARTICULO 25°.** Por la ocupación producida por:

- a) Kioscos, por metro cuadrado y por año.....51 módulos
  - b) Vendedores en la vía pública, por metro cuadrado y por mes o fracción:
    - Zona 0.....12,50 módulos
    - Zona 1.....8,80 módulos
    - Zona 2, 3, 4 y 5.....6,20 módulos
  - c) Ocupación no determinada por metro cuadrado y por semestre o temporada menor a seis (6) meses.....50,20 módulos
  - d) Ocupación no determinada por metro cuadrado para ferias internadas por mes.....50,20 módulos
  - e) Ocupación provisoria por metro cuadrado y por día.....0,80 módulos
- Por la ocupación provisoria de la vía pública se abonará un mínimo de 2m2 por 5 días.-

### OCUPACIÓN DEL ESPACIO SOBRE LA LÍNEA MUNICIPAL

**ARTICULO 26°.** Las autorizaciones por ocupación de los espacios aéreos o subsuelos en construcción que avancen más de 0,50 mts. sobre la línea municipal,

abonarán por el total de superficie que ocupen desde la línea de edificación y se pagará por m2 y por piso, de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Cuerpos salientes cerrados y/o ocupación de subsuelos de aceras.....52,80 módulos
- b) Balcones abiertos o terrazas, marquesinas, aleros.....29,80 módulos
- c) Por la ocupación de la vía pública con deck por m2 y anualmente.....72 módulos
- d) Por la ocupación de la vía pública con baranda por mt lineal y anualmente.....36 módulos
- e) Por la ocupación de la vía pública con maceteros por m2 y anualmente.....4,80 módulos
- f) Por la ocupación de la vía pública con faroles de cortesía por unidad y anualmente.....5,80 módulos
- g) Por la ocupación de la vía pública con mercadería, semestral.....50,40 módulos
- h) Por la ocupación de la vía pública con stands, mensual.....12,50 módulos
- i) Por la ocupación de la vía pública con garita, por unidad y anualmente.....172,80 módulos
- j) Por la ocupación de la vía pública con tótems, anualmente.....5,80 módulos
- k) Por la ocupación de la vía pública con banderas, por unidad y anualmente.....2,20 módulos

## **FERIAS MUNICIPALES**

**ARTICULO 27º.** Como derecho de ingresos a las ferias municipales, se abonarán anualmente las siguientes tasas:

- Puestos de hasta dos (2) metros lineales o fracción.....7,20 módulos
- Por excedentes por metro.....4,20 módulos

Los pedidos de ampliación pagarán la diferencia entre lo abonado y lo que corresponda por la nueva solicitud.

**ARTICULO 28º.** Por la ocupación de los espacios públicos destinados a ferias francas, por metro lineal y por día.....0,20 módulos  
Cuando se trate de ferias internadas de propiedad municipal en las que mediara contrato entre los feriantes y la Municipalidad, por el cual éstos tomen a su cargo el cuidado, limpieza y conservación de la feria y su edificio, abonarán durante la ejecución del mismo el diez por ciento (10%) del valor de la tasa; no mediando contrato se aplicará el cincuenta por ciento (50%) de recargo sobre el valor de la tasa.

## **PERMISOS VARIOS**

**ARTICULO 29°.** Los particulares, las compañías o empresas de servicios públicos y/o empresas particulares, comercios o industrias de cualquier naturaleza, pagarán por los espacios de la vía pública que ocupan:

a) Las compañías o empresas de servicios públicos y las dedicadas a propagar música, televisión o actividades análogas pagarán mensualmente por el uso de la vía pública o subsuelos ocupados con el tendido de cables, cañerías, tuberías u otras instalaciones:

1. Espacio aéreo cada 100 metros lineales o fracción....1,40 módulos

2. Por la utilización debidamente autorizada de las columnas de propiedad municipal para sostén de redes aéreas.....0,50 módulos

3. Por la ocupación de veredas con postes y otras instalaciones no contempladas en el inciso anterior.....0,50 módulos

4. Por la ocupación subterránea por cada cable, conducto u orificio de hasta 100 cm<sup>2</sup> de sección, cada 100 metros lineales o fracción.....1,20 módulos

Si los cables, conductos u orificios, tuviesen una sección transversal superior a 100 cm<sup>2</sup> el derecho será aumentado en un 50% (cincuenta por ciento).

5. Cámaras de revisión, enlace o empalme por cada m<sup>3</sup> o fracción.....3 módulos

b) Por uso de la vía pública o subsuelos ocupados por tanque, depósitos por cada 1.000 litros, anualmente.....6,80 módulos

c) Por poste o columna, instalados anualmente.....4 módulos

d) Por cada columna sostén de cartel publicitario, anualmente.....14,40 módulos

e) Por cada toldo fijo o movable por cada m<sup>2</sup> o fracción anualmente.....1,30 módulos

f) Todo elemento saliente, incorporado fuera de la estructura del edificio, que no figurara en planos aprobados, se considerará como marquesina instalada o adosada al edificio y abonará por cada m<sup>2</sup> o fracción, anualmente.....2,50 módulos

g) Por la ocupación del espacio aéreo con carteles salientes de la línea municipal, se abonará por cada m<sup>2</sup> o fracción, anualmente.....1,40 módulos

h) Por la ocupación y/o uso de la vía pública con vallas provisionales, contenedores y/o materiales de construcción en lugares donde se efectúen demoliciones o se ejecuten obras de construcción sujeto a lo que determina el Código de Edificaciones vigente se abonará de acuerdo a la zonificación que fija el mismo Código, por cada m<sup>2</sup> o fracción y por día:



C. I. I.....	0,60 módulos
R. I. I.....	0,40 módulos
C.2.1. -C.2.2. -R.1.2.....	0,35 módulos
C.2.3. -R.2. -R.4.....	0,30 módulos
R.3.1.....	0,20 módulos

Se liquidará por el período solicitado, no inferior a cinco (5) días. El permisionario deberá comunicar la desocupación de la vía pública, caso contrario responderá por el pago de igual cantidad de metros y por los días que exceda al período abonado hasta la comunicación pertinente. No corresponderá deducción por la desocupación anticipada.

En el caso de obras en construcción en inmuebles, se presume, sin prueba en contrario, una ocupación no menor a seis (6) metros cuadrados por día según la duración de la obra conforme la siguiente tabla:

Duración de la Obra	Días de ocupación
Menor al año	30 días
1 año	90 días
2 años	180 días
3 años	270 días
Más de 3 años	365 días

- i) Por estacionamiento medido en los lugares de la vía pública habilitada para tal fin se abonará:
  - 1- Por cada diez (10) permisos de una (1) hora de autorización.....3 módulos
  - 2- Por cada diez (10) permisos de dos (2) horas de autorización.....5,50 módulos
- j) Por cada vehículo estacionado en la vía pública con destino a su comercialización cualquiera sea la forma de promoción abonará por vehículo y por el término de un mes.....17,50 módulos

## CAPITULO X

### DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PUBLICOS REUNIONES PUBLICAS NO GRATUITAS

**ARTICULO 30°.** En los bailes, diversiones, espectáculos públicos y/o espectáculos deportivos (entre estos últimos fútbol, box, básquetbol, carreras y otros), cada concurrente o espectador abonará el diez por ciento (10%) del valor básico que permita el acceso y la permanencia en los mismos.

Para las reuniones bailables, los responsables deberán rendir y abonar como mínimo y por cada reunión el veinte por ciento (20%) de la capacidad de concurrentes con que cuenta el establecimiento, con relación al importe que como mayor valor se haya establecido por los organizadores y por todo concepto como derecho para el acceso y permanencia.

Quedan exceptuados del pago de los derechos a los Espectáculos Públicos, las reuniones deportivas amateur, las funciones teatrales benéficas, circenses y cinematográficas.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a fijar los precios de entrada como Derecho de Acceso a las actividades culturales, deportivas y recreativas que organiza la Municipalidad de Lomas de Zamora.

Los espectáculos y/o actuaciones musicales y/o los de otra índole que tengan lugar en el Teatro Municipal, se regirán de acuerdo a la escala determinada en el presente artículo.

Se establece el principio de gratuidad para el acceso a los espectáculos y/o exposiciones y/o cualquier otra actividad que se realice en el Teatro Municipal, organizados por la Municipalidad de Lomas de Zamora y/u organizados por terceros, siempre que medie Decreto que declare la actividad de Interés Municipal.

En los casos que el Departamento Ejecutivo establezca taxativamente, se podrá fijar un valor económico para las entradas, en base a los siguientes parámetros:

- a) El valor de cada entrada no podrá superar el valor de.....62 módulos
- b) Se podrán agrupar una serie de funciones y ofertarlas conjuntamente como abono para un ciclo determinado. El importe de este abono se determinará en función del precio de cada entrada por las actuaciones programadas, con una reducción de hasta un 40% (cuarenta por ciento) del precio total.

## **BAILES Y REUNIONES PÚBLICAS**

**ARTICULO 31°** Las entidades y personas que realicen bailes, reuniones o espectáculos públicos, pagarán previamente e independientemente de los derechos que sobre cada entrada deban retener, los montos que se fijan a continuación:

- a) Cuando intervenga una orquesta o un número de espectáculo.....31 módulos
- b) Cuando intervengan dos orquestas o dos números de espectáculos, por cada reunión.....38 módulos
- c) Cuando intervengan tres o más orquestas o tres o más números de espectáculos, por cada reunión.....51 módulos
- d) Cuando intervengan una o más orquestas con uno o más números de espectáculos, por cada reunión.....61 módulos
- e) Cuando se realicen con o sin empleo de aparatos musicales o de

radiofonía sin intervención de orquestas y sin números artísticos, y no se encuentren habilitadas para desarrollar más de cuatro (4) reuniones semanales, por cada reunión.....15 módulos

Para las reuniones de carnaval, se recargará en un cincuenta por ciento (50%) las tasas respectivas.

## **NUMEROS DE VARIETÉ**

**ARTICULO 32°.** Por cada exhibición o entretenimiento de:

- a) Números de varieté, en cafés, bares o negocios similares, pagarán por cada uno.....3 módulos
- b) Por cada aparato propagador de música, que funcione con fichas o monedas, instalado en bares, confiterías y otros lugares de acceso al público, pagará por año.....9 módulos

## **FERIAS, KERMESES, CIRCOS, ETC.**

**ARTICULO 33°.** Los empresarios y organizadores de ferias, bazares, kermeses, romerías y parques de diversiones, independientemente de los derechos que sobre cada entrada deban retener, están alcanzados por los establecidos a continuación:

- a) Por cada derecho de inspección de funcionamiento.....15 módulos
- b) Por cada kiosco o juego, por día.....44 módulos
- c) Por exhibición de números de varieté, por día.....2,10 módulos

## **CAPÍTULO XI**

### **PATENTE DE RODADOS**

**ARTICULO 34°.** Las Tasas a que se refiere el presente Capítulo se abonarán de

acuerdo a las siguientes tarifas:

a) Motocicletas, motonetas, moto cabinas y moto furgón con o sin "sidecar"

<b>Modelo/Año</b>	<b>Hasta 50 CC</b>	<b>De 51CC Hasta 150 CC</b>	<b>De 151CC Hasta 300 CC</b>	<b>De 301CC Hasta 500 CC</b>	<b>De 501CC Hasta 750 CC</b>	<b>Más de 750 CC</b>
2016	\$510.00	\$630.00	\$770.00	\$960.00	\$1,510.00	\$2,720.00
2015	\$470.00	\$570.00	\$700.00	\$870.00	\$1,380.00	\$2,470.00
2014	\$430.00	\$530.00	\$650.00	\$800.00	\$1,260.00	\$2,210.00
2013	\$390.00	\$490.00	\$600.00	\$740.00	\$1,160.00	\$2,080.00
2012	\$350.00	\$440.00	\$540.00	\$660.00	\$1,050.00	\$1,880.00
2011	\$320.00	\$400.00	\$500.00	\$610.00	\$950.00	\$1,700.00
2010	\$280.00	\$360.00	\$440.00	\$550.00	\$860.00	\$1,550.00
2009	\$260.00	\$320.00	\$400.00	\$490.00	\$780.00	\$1,400.00
2008	\$230.00	\$300.00	\$360.00	\$450.00	\$710.00	\$1,270.00
2007	\$220.00	\$270.00	\$320.00	\$400.00	\$630.00	\$1,160.00
2006	\$190.00	\$250.00	\$300.00	\$360.00	\$580.00	\$1,040.00
2005	\$180.00	\$220.00	\$270.00	\$340.00	\$530.00	\$950.00
2004	\$160.00	\$190.00	\$250.00	\$300.00	\$480.00	\$860.00
2003 y Ant.	\$140.00	\$180.00	\$220.00	\$270.00	\$430.00	\$780.00

b) Por cada chapa patente de los vehículos mencionados en el inciso

a).....28 módulos

c) Radicación de vehículos.....18 módulos

d) Transferencia o baja de vehículos.....18 módulos

## CAPITULO XII

### IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

**ARTICULO 35°.** El impuesto automotor transferido a la Administración Municipal en el marco de la Ley 13.010 se determinará en base a las valuaciones y/o métodos de cálculo fijados en las leyes impositivas provinciales respectivas. El mismo criterio será aplicado para las sucesivas transferencias del impuesto al Municipio que se produzca cada año. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 110° de la Ley Provincial 13.930, se establece un incremento del veinte por ciento (20%) anual en las valuaciones fiscales vigentes a partir del año 2008 inclusive para el impuesto automotor transferidos en el marco de la Ley Provincial N° 13.010.

Autorízase al Departamento Ejecutivo a aplicar los incrementos dispuestos en la Ley Impositiva año 2016.

**ARTICULO 36°.** El impuesto anual determinado según lo prescripto en el artículo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Decreto Provincial N° 226/03 reglamentario de la Ley 13.010, se dividirá en tres (3) cuotas cada una de las cuales equivaldrá a la tercera (1/3) parte del total liquidado.

**ARTICULO 37°.** Aquel contribuyente que opte por el pago anual (que comprende las tres cuotas cuatrimestrales) obtendrá un descuento del diez por ciento (10%) por pago anticipado siempre que efectúe dicho pago hasta su primer vencimiento y no registre deuda por períodos anteriores.

**ARTÍCULO 38°.** Por alta y baja impositiva de automotores:

- a) Radicación de automotores.....23 módulos
- b) Transferencia o baja de automotores.....23 módulos

### **CAPÍTULO XIII**

#### **TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES**

(Derogado Ord. 10.907)

### **CAPÍTULO XIV**

#### **DERECHOS DE CEMENTERIO**

#### **SERVICIOS**

**ARTICULO 39°.** Los derechos de cementerio quedan fijados en la siguiente forma:

Por cada licencia para inhumar cadáveres en:

- 1. – Panteones.....16 módulos
- 2. - Bóvedas particulares.....16 módulos
- 3. – Nichos.....10 módulos
- 4. – Sepulcros.....7 módulos
- 5. – Sepultura.....7 módulos
- 6. – Derechos de ingreso cocherías foráneas.....40 módulos

- a) Reducción de restos existentes en bóvedas, panteones, nichos, sepulcros o sepulturas.....7 módulos
- b) Por derecho de inspección de cadáveres para verificar el estado de los mismos, por cada uno.....10 módulos
- d) Por cada traslado dentro del cementerio:
  - 1. - Por ataúd.....10 módulos
  - 2. - Por urna.....5 módulos

**ARTICULO 40°.** Por arreglo y conservación de las aceras que circundan las bóvedas, por año y por bóveda.....12 módulos

**ARTICULO 41°.** Por arreglo, conservación y mantenimiento de la galería de nichos que se ha vendido a perpetuidad, por año y por nicho.....10 módulos

### **ARRENDAMIENTO DE LOTES PARA BÓVEDAS**

**ARTICULO 42°.** Los lotes destinados a la construcción de bóvedas, por arrendamiento por el término de cuarenta (40) años abonarán:

- a) Por metro cuadrado o fracción.....120 módulos
- b) Subsuelos de aceras, jardines y calles, por metro cuadrado o fracción, el 60% (sesenta por ciento) del valor del lote fijado por el precedente inciso.

### **ARRENDAMIENTO DE SEPULTURAS**

**ARTICULO 43°.** Arrendamiento de sepulturas:

- a) Por cinco (5) años.....30 módulos
- b) Por un año subsiguiente.....15 módulos
- c) En el momento de la inhumación, la fecha de vencimiento de la sepultura no podrá ser inferior a cinco (5) años a contar de la fecha que ésta se efectúe.

### **ARRENDAMIENTOS DE NICHOS**

**ARTICULO 44°.** Los nichos para ataúdes se arrendarán por períodos de un (1) año, renovable hasta totalizar un máximo de veintiún (21) años a contar de la fecha de su ocupación y de acuerdo al siguiente detalle:

a) Filas dos y tres.....	30 módulos
b) Filas uno y cuatro.....	28 módulos
c) Filas cinco y seis.....	26 módulos
d) Fila siete.....	24 módulos
e) Nichos familiares.....	40 módulos

En los casos de traslados se computarán los períodos anteriores arrendados para determinar el período máximo de veintiún (21) años.

**ARTICULO 45°.** Los nichos de urnas, se arrendarán, por períodos de un (1) año, renovable y de acuerdo al siguiente detalle:

a) Filas uno, dos y tres.....	30 módulos
b) Filas cuatro y cinco.....	20 módulos
c) Filas seis en adelante.....	10 módulos

## **REGISTRO DE TRANSFERENCIAS**

**ARTICULO 46°.** Por registro de transferencia se abonará de acuerdo a lo siguiente:

### a) BÓVEDAS

I) Por transferencias dentro del término de cinco (5) años a contar de la fecha de entrega del título.....	347 módulos
II) Transcurrido el término de cinco (5) años.....	174 módulos

### b) NICHOS

I) Por transferencia o anotación de título a perpetuidad.....	111 módulos
II) Por rectificación de títulos.....	3 módulos

### c) SEPULTURAS

Por transferencias o anotación de títulos:

I) A perpetuidad.....	70 módulos
II) A noventa y nueve años.....	70 módulos
III) A setenta y cinco años.....	55 módulos
IV) A veinte años.....	28 módulos
V) A cinco años.....	14 módulos

## **CAPÍTULO XIV**

### **TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES**

(Derogado por Ord. 10.907)

**CAPÍTULO XV**  
**TASA POR SERVICIOS VARIOS**

**SERVICIOS DE ANÁLISIS**

**ARTICULO 47°.** Por los servicios de análisis se abonará:

- a) De agua de consumo.....11 módulos
- b) Por la realización de análisis, análisis de inscripción y para certificación de calidad de alimentos, los aranceles vigentes del Instituto Biológico y Laboratorio de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires. (modif. Ord. 10908)

**SERVICIO DE CONTRALOR DE PESAS Y MEDIDAS**

(Derogado por Ord. 10.907)

**SERVICIO DE PATENTAMIENTO DE PERROS Y VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA**

**ARTICULO 48°.** Por cada patentamiento de perro:

- Anualmente dentro de los términos establecidos por el Dispensario Antirrábico.....1,30 módulos
- Anualmente fuera de los términos establecidos por el Dispensario Antirrábico.....1,60 módulos

**RELLENAMIENTO**

**ARTICULO 49°.** Por relleno de terrenos bajos y/o cavas de predios particulares, por compactación, movimiento de tierra y/o su utilización, con cascotes, escombros y similares, por metro cúbico (m3) o fracción....11,30 módulos

**CARGOS POR DEPÓSITO**

**ARTICULO 50°.** Por cada vehículo detenido en depósito por infracción de las Ordenanzas Municipales, sus propietarios pagarán por períodos superiores a las 24 horas.

- a) Vehículos para transporte de pasajeros, carga semirremolque, acoplados o similares por cada unidad independientemente considerada, por día.....6,30 módulos



- b) Vehículos automotores no incluidos en el inciso a) por día.....4 módulos
- c) Motonetas a motocicletas, por día.....1,30 módulos
- d) Vehículos de tracción a sangre, por día.....2,60 módulos
- e) Bicicletas o triciclos, por día.....1,30 módulos

**ARTICULO 51°.** Por derecho de estadía o depósito se abonará:

- a) Canes o felinos en observación (hasta 10 días).....1,30 módulos
- b) Ganado mayor, menor y de cerda, por animal y por día o fracción.....1,30 módulos
- c) Letreros, avisos, carteles o pantallas, por día y por m2 o fracción.....6 módulos

### **CARGOS POR DERECHO DE GRUA**

**ARTICULO 52°.** Por cada vehículo detenido por infracción a las Ordenanzas Municipales, sus propietarios pagarán por derecho de grúa:

- Automóviles y pick-up.....18 módulos
- Camiones y colectivos.....25 módulos

### **CARGOS POR INSPECCIÓN TÉCNICO-MECÁNICA**

**ARTICULO 53°.** Por cada vehículo al que se le practique inspección Técnico-mecánica, sus propietarios o responsables pagarán:

- a) Transporte público de Pasajeros, Transporte Escolar, Transporte de cargas generales o cualquier otro vehículo no especificado de más de 2000 Kg. de capacidad de transporte.....14 módulos
- b) Taxímetros, remises, coche-escuela, transporte de cargas generales o cualquier otro vehículo no especificado excepto uso particular de menos de 2000 Kg. de capacidad de transporte.....11,30 módulos

### **SERVICIOS POR INSPECCIÓN DE MOTORES, GENERADORES DE VAPOR, ENERGÍA ELÉCTRICA, CALDERAS y DEMÁS INSTALACIONES**

**ARTICULO 54°.** Por la inspección técnica, registro y permiso de habilitación y constatación de las condiciones de habitabilidad, para las instalaciones de luz y fuerza motriz para uso particular, comercial o industrial, grupos electrógenos, calderas, ascensores, montacargas, soportes de antenas, antenas, equipos e

instalaciones complementarias, motores y demás instalaciones sujetas a control municipal o sus ampliaciones y/o modificaciones abonarán:

a) INSTALACIONES PARTICULARES

AL INSTALAR

- 1) Hasta 10 bocas.....6 módulos
- 2) Excedente por boca.....1,30 módulos
- 3) Hasta 5 H. P.....10 módulos
- 4) Excedentes por cada H.P. o fracción.....1,30 módulos

b) COMERCIOS, ESTABLECIMIENTOS y TALLERES EN GENERAL

AL INSTALAR

- 1) Hasta 10 bocas.....19 módulos
- 2) Excedente por boca.....3 módulos
- 3) Hasta 5 H.P.....10 módulos
- 4) Excedentes por cada H.P. o fracción.....1,30 módulos
- 5) Los equipos de soldaduras eléctricas de arco o punto, abonarán idéntica tasa que las determinadas para los motores, de acuerdo a la potencia en H.P. que posean los transformadores.
- 6) Los hornos eléctricos, abonarán similar tasa a la determinada para los motores, de acuerdo a la potencia en H.P. que posean las resistencias.

POR MES SEGUN LOS VENCIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL CALENDARIO IMPOSITIVO:

7) Por cada H.P. y/o fracción se abonará:

- a) Hasta 5 H.P.....1,30 módulos
- b) Excedente por H.P.....0,40 módulos

c) POR LA INSTALACIÓN O AMPLIACIÓN DE CALDERAS A VAPOR:

AL INSTALAR:

- 1) Hasta 5m<sup>2</sup> de superficie de calefacción.....8 módulos
- 2) Excedente por m<sup>2</sup> de superficie de calefacción.....1,30 módulos

POR MES SEGÚN LOS VENCIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL CALENDARIO IMPOSITIVO:

3) Por cada m<sup>2</sup> y / o fracción se abonará:

- a) Hasta 5 m<sup>2</sup> de superficie de calefacción.....1,30 módulos
- Excedente por metro cuadrado de superficie de calefacción.....0,40 módulos

d) POR INSTALACIÓN DE ASCENSORES, MONTACARGAS, GRÚAS, GUINCHES, APAREJOS O CINTAS TRANSPORTADORAS:

AL INSTALAR:

- 1) Por cada ascensor o montacargas particular.....38 módulos
- 2) Por cada montacargas de uso industrial o comercial.....61 módulos
- 3) Por cada grúa, guinches, aparejo o cinta transportadora accionada eléctricamente.....38 módulos

POR SERVICIO PRESTADO:

4) Por cada unidad se abonará:

- a- Por cada montacarga de uso industrial, comercial o particular.....11 módulos
- b- Por cada grúa, guinche, aparejo o cinta transportadora accionada eléctricamente.....6 módulos
- c- Por cada puerta de ascensor en inmuebles civiles o comerciales.....1,30 módulos

e) POR LA INSTALACIÓN DE GRUPOS ELECTRÓGENOS

AL INSTALAR:

- 1) Por cada H.P. o fracción.....1,30 módulos

POR SERVICIO PRESTADO:

- 2} Por cada H.P. o fracción.....0,40 módulos

f) OTRAS INSTALACIONES

AL INSTALAR:

- 1) Por cada tanque y/o pileta subterránea o elevada para almacenamiento de líquidos inflamables, combustibles, corrosivos, ácidos y alcalinos hasta 10 m3.....0,60 módulos
- 2) Excedente por m3 o fracción.....1,30 módulos
- 3) Por cada instalación contra incendio para uso industrial o comercial.....10 módulos
- 4) Para cada equipo de calefacción y / o aire acondicionado para uso industrial o comercial.....6 módulos

g) POR LA INSTALACIÓN DE SOPORTES DE ANTENAS, ANTENAS, EQUIPOS COMPLEMENTARIOS:

1) Equipos complementarios (Shelters, tablero/s, UPS, Generador eléctrico) de antenas de telefonía y/o datos móviles y/o fijas:

- a) Al instalar... el equivalente a.....420 módulos

2) Estructura Soporte de antena de telefonía móvil, datos móviles y/o datos fijos ligados a la televisión digital o satelital y/o servicio de Internet banda ancha a través de la tecnología LTE Advanced

- a) Por mes, según lo establecido en el calendario impositivo el equivalente a.....840 módulos

3) Estructuras soportes antenas de telefonía y/o datos fija (excluye datos

fijos ligados a la televisión digital y/o satelital y/o servicio de Internet banda ancha a través de la tecnología LTE Advanced):

- a) Al instalar... el equivalente a.....420 módulos
- b) Por mes según lo establecido en el calendario impositivo:
  - hasta 35 metros el equivalente a.....210 módulos
  - más de 35 metros el equivalente a.....420 módulos
  - la altura para las estructuras de telefonía y datos fija es tomada desde cota cero.

4) Estructura de Soporte y/o Antenas parabólicas y/o paneles para la recepción de datos fijos, LTE Advanced, y televisión de pago:

a) Al instalar:

- 1) Soporte de Antena Parabólica y/o panel para recepción de datos LTE Advanced y/o ligados a TV Satelital y/o digital de pago con fines comerciales por boca PARTICULAR.....50 módulos
- 2) Soporte de Antena Parabólica y/o panel para recepción de datos LTE Advanced y/o ligados a TV Satelital y/o digital de pago con fines comerciales por boca COMERCIAL.....50 módulos

b) Por mes según lo establecido en el calendario Impositivo:

Por cada soporte de antena parabólica se abonará:

- 1. Soporte de Antena Parabólica y/o panel para recepción de datos LTE Advanced y/o ligados a TV Satelital y/o digital de pago con fines comerciales por boca PARTICULAR.....5 módulos
- 2. Soporte de Antena Parabólica y/o panel para recepción de datos LTE Advanced y/o ligados a TV Satelital y/o digital de pago con fines comerciales por boca COMERCIAL.....15 módulos

## **BARES O BUFFETS**

**ARTICULO 55°.** Las empresas de teatro, cinematógrafos, salas de baile y salones sociales en general que cuenten con bares o buffets con carácter permanente, que no tengan acceso directo desde la calle, donde se expendan bebidas y productos para el consumo de la concurrencia durante las horas de funcionamiento el local y que no se hallen alcanzados por la "Tasa de Inspección de Salud, Seguridad e Higiene" pagarán por año.....89 módulos

Los clubes y sociedades de fomento reconocidos que cuenten con bares o buffets con carácter permanente, que no tengan acceso directo desde la calle, donde se expendan bebidas y productos para el consumo de la concurrencia durante las horas

de funcionamiento del local y que no se hallen alcanzados por la "Tasa de Inspección de Salud, Seguridad e Higiene" pagarán por año:

Hasta 500 socios.....	44 módulos
De 501 a 1000 socios.....	89 módulos
Más de 1000 socios.....	134 módulos

Cuando se trate de despachos de bebidas y productos establecidos con carácter transitorio en locales cerrados o al aire libre y de las mismas características que los anteriores, pagarán cada despacho y por día.....5 módulos

## CAPÍTULO XVI

### CONTROL DE CALIDAD DE OBRA

**ARTICULO 56°.** La base imponible para la liquidación de éste tributo se fijará por el monto de cada una de las obras de acuerdo a la siguiente escala:

<u>Monto de la Obra en \$</u>		<u>Porcentaje</u>	
Desde	Hasta		
1,00	10.000,00	5,3	
10.000,01	50.000,00	5,0 mínimo	\$ 1.200,00
50.000,01	150.000,00	4,8 “	\$ 5.500,00
150.000,01	300.000,00	4,5 “	\$ 15.800,00
300.000,01	500.000,00	4,2 “	\$ 29.100,00
Desde	Hasta		
500.000,01	1.000.000,00	3,0 “	\$ 29.100,00
1.000.000,01	1.500.000,00	2,8 “	\$ 65.500,00
Más de 1.500.000,00		2,6 “	\$ 91.000,00

## CAPÍTULO XVII

**RÉGIMEN ESPECIAL PARA FOMENTO DEL EMPLEO,  
PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE y SIMPLIFICACIÓN DE LA  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**  
(Derogado por Ord. N° 11857)

## **CAPÍTULO XVIII**

### **AGENTE DE RETENCIÓN**

#### **CONCESIONARIOS, CONTRATISTAS Y PROVEEDORES DEL MUNICIPIO**

**ARTICULO 57°.** Responsables: El Municipio actuará como agente de retención de las Tasas Municipales respecto de los pagos que efectúe a los concesionarios, contratistas y proveedores del Municipio.

Excepción: Quedan exceptuados de retención los pagos que se efectúen a contratistas de obras y/o servicios en tanto la obra que se realice y/o el servicio que se preste consista exclusivamente en su trabajo personal y no incorporen materiales y productos a la obra o servicios contratados.

Monto: El monto de retención se establecerá aplicando la alícuota que corresponda sobre el 80% (ochenta por ciento) del pago que se efectúe.

Mínimo no sujeto a retención: No corresponderá efectuar retención cuando el pago que se realice no sea superior a \$5.000 (pesos cinco mil).

#### **EMPRESAS DE CONSTRUCCION, CONSORCIOS Y OTORGANTES DE CONCESIONES DE SERVICIOS**

**ARTICULO 58°.** Responsables: Las empresas y consorcios de construcciones civiles, navales y aeronáuticas actuarán como agentes de retención de las Tasas Municipales respecto de los pagos a contratistas y subcontratistas de obras y servicios. Sin perjuicio de lo expuesto, actuarán como agentes de retención, los otorgantes de concesiones de servicios de comidas en sanatorios, clínicas, hospitales, geriátricos, clubes, colegios públicos o privados y/o cualquier otro tipo de establecimientos que actúe como otorgante de concesiones de servicios.

Excepción: Quedan exceptuados de retención los pagos que se efectúen a contratistas de obra y/o de servicios en tanto la obra o el servicio consista exclusivamente en su trabajo personal y no incorporen materiales o productos a la obra o servicios contratados.

Monto: El monto de retención se establecerá aplicando la alícuota que corresponde sobre el 80% (ochenta por ciento) del pago que efectúe.

Los contratistas y subcontratistas de obras y servicios que no constituyan domicilio especial dentro de los límites del Partido de Lomas de Zamora no quedarán exentos de dicha retención.

Mínimo sujeto a retención: no corresponderá efectuar retención cuando el pago que se realice no sea superior a los \$ 5.000 (pesos cinco mil).

## **CARÁCTER DE PAGO A CUENTA DE LO RECAUDADO**

**ARTICULO 59°.** Los importes percibidos o retenidos, e ingresados de conformidad con las disposiciones de la presente Ordenanza, serán imputados a requerimiento de parte como pagos a cuenta de la cuota correspondiente al período en que se efectivizó la percepción o retención.

## **SALDO DE LA TASA**

**ARTICULO 60°.** Cuando los importes percibidos o retenidos no alcancen a cubrir el monto de la cuota del contribuyente en el período al que fueran imputables los ingresos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, el contribuyente deberá ingresar la diferencia resultante dentro del plazo general fijado para el pago de la cuota correspondiente a dicho período.

## **COMPENSACIÓN-INGRESO EN EXCESO**

**ARTICULO 61°.** Si los importes percibidos o retenidos e ingresados superasen el monto de la cuota debida por el contribuyente por el período al que fueran imputables los ingresos, aquél podrá compensarlos imputando los excedentes como pago a cuenta del importe correspondiente a las cuotas inmediatas siguientes.

## **CAPÍTULO XIX**

### **TASA POR INSPECCIÓN DEL USO INDEBIDO DE LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO TARIFADO**

(Derogado)

## **CAPÍTULO XX**

### **TRIBUTOS AMBIENTALES MUNICIPALES (T.A.M.)** **CONTRIBUCIÓN FONDO FORTALECIMIENTO ECOLÓGICO Y DE CUIDADO AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 62°:** De acuerdo a lo normado en el Capítulo XXXIX, de la

Ordenanza Fiscal, se aplicará una alícuota del 3 % (tres por ciento), sobre la base imponible prevista en la Ordenanza Fiscal.

### **TASA POR COMERCIALIZACIÓN ENVASES NO RETORNABLES Y AFINES**

**ARTÍCULO 63°:** De acuerdo a lo normado en el Capítulo XXXIX, de la Ordenanza Fiscal, la tasa se liquidará de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Por cada botella plástica de tereftalato de polietileno (PET) no retornable que se comercialice, cualquiera sea su tamaño.....0,010 módulos
  - b) Por cada envase multicapa que se comercialice.....0,002 módulos
  - c) Por cada lata de bebida que se comercialice.....0,005 módulos
  - d) Por cada envase de aerosol que se comercialice.....0,005 módulos
  - e) Por cada pañal descartable que se comercialice.....0,002 módulos
  - f) Por cada pila que se comercialice.....0,003 módulos
  - g) Por cada batería que se comercialice se abonará hasta la suma de pesos.....0,010 módulos
- Facúltase al Departamento Ejecutivo a la incorporación de nuevos productos.

**ARTICULO 64°:** A los proveedores municipales que no posean habilitación comercial y/o industrial y/o legajo de contribuyente por la presente tasa dentro del partido de Lomas de Zamora, se les retendrá en cada pago que realice el Municipio, un cero con cincuenta por ciento (0,50 %) sobre el monto total bruto del pago instrumentado mediante la documentación contable librada a tal efecto.

## **CAPÍTULO XXI**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **DIVISIÓN DE ZONAS**

**ARTICULO 65°.** Determinase la siguiente subdivisión de zonas dentro del Partido de Lomas de Zamora, para la aplicación de las tasas que así lo dispongan regidas por la presente Ordenanza:

#### **ZONA CERO:**

La comprendida por el siguiente perímetro:

Vías del ex Ferrocarril Roca y Gregorio Las Heras por ésta hasta Avda. H.



Yrigoyen, por ésta hasta Garibaldi, por ésta hasta las Vías del ex Ferrocarril Roca y por ésta hasta Gregorio Las Heras. (Texto modif. por Ord. 11205)

#### **ZONA UNO:**

La comprendida por el siguiente perímetro con exclusión de los incorporados a la Zona Cero: Hipólito Vieytes entre Vías del ex Ferrocarril Roca y Azara. Azara entre Hipólito Vieytes y Francisco Laprida. Saavedra entre Francisco Laprida y Garibaldi. Garibaldi entre Saavedra y Av. Hipólito Yrigoyen entre Garibaldi y San Pedro. San Pedro entre Av. Hipólito Yrigoyen y Pichincha. Pichincha entre San Pedro y Gral. Tomás Guido. Gral. Tomas Guido entre Pichincha y 9 de Julio. 9 de Julio entre Gral. Tomas Guido y Vías del ex Ferrocarril Roca. Por Vías entre 9 de Julio y Cerrito. Cerrito entre Vías del ex Ferrocarril Roca y Av. Almirante Brown. Av. Almirante Brown entre Cerrito hasta Sarandí. Sarandí entre Av. Almirante Brown y Las Piedras. Las Piedras entre Sarandí y Balcarce. Pueyrredón entre Balcarce y Rincón. Rincón entre Pueyrredón y Vías del ex Ferrocarril Roca. Vías hasta Hipólito Vieytes. (Texto modif. por Ord. 11205)

#### **ZONA SEGUNDA**

La comprendida por el siguiente perímetro con exclusión de los incorporados a la zonas cero y uno:  
Malabia entre Arenales y Vías del ex Ferrocarril Roca. Gral. Uriarte entre Vías del ex Ferrocarril Roca y José Maria Penna. José Maria Penna entre Gral. Uriarte y Francisco Laprida. Olazábal entre Francisco Laprida y Garibaldi. Álvarez Thomas entre Laprida y Garibaldi. San Pedro entre Garibaldi y 25 de mayo. 25 de Mayo entre San Pedro y Av. Hipólito Yrigoyen. Av. Hipólito Yrigoyen entre 25 de Mayo y 9 de Julio. 9 de Julio entre Av. Hipólito Yrigoyen y vías del ex Ferrocarril Roca. Av. Eva Perón entre Vías del ex Ferrocarril Roca y Carlos Casares. Carlos Casares entre Av. Eva Perón y Cerrito. Cerrito entre Carlos Casares y Francisco Amero. Francisco Amero entre Cerrito y General Arenales. Gral. Arenales entre Francisco Amero y Malabia. (Texto modif. por Ord. 11205)

#### **ZONA TERCERA:**

La comprendida por el siguiente perímetro con exclusión de los incorporados a las zonas cero, uno y dos: Gral. Uriarte entre José Maria Penna y Carlos Glade. Carlos Glade entre Gral. Uriarte y Av. Santa Fe. Av. Santa Fe entre Gral. Uriarte y Francisco Laprida. Gral. Frías entre Francisco Laprida y Segurola. Segurola entre Gral. Frías y vías del ex Ferrocarril Roca, Ramal La Plata. 30 de Septiembre entre Vías del ex Ferrocarril Roca y

Quirno Costa. Quirno Costa entre 30 de Septiembre y Nicaragua. Nicaragua entre Quirno Costa y Asunción. Asunción entre Nicaragua y La Golondrina. La Golondrina entre Asunción y Senillosa. Senillosa entre La Golondrina y Churrinche. Churrinche entre Senillosa y Norma Fontenla. Norma Fontenla entre Churrinche y Av. Eva Perón. Av. Eva Perón entre Norma Fontenla y Anatole France. Anatole France entre Av. Eva Perón y Cerrito. Cerrito entre Anatole France y Buen Orden. Buen Orden entre Cerrito y Gral. Lamadrid. Gral. Lamadrid entre Buen Orden y Pte. Derqui. Pte. Derqui entre General Lamadrid y Granaderos. Granaderos entre Pte. Derqui y Malabia. Malabia entre Granaderos y Gral. Arenales. (Texto modif. por Ord. 11205)

#### **ZONA CUARTA OESTE:**

La comprendida por el siguiente perímetro con exclusión de los incorporados a las zonas cero, uno, dos y tres: Talleres entre Carlos Glade y Rodríguez. Gral. Hornos entre Rodríguez y Barcelona. Barcelona entre Gral. Hornos y Gral. Conesa. Gral. Conesa entre Barcelona y Colonia. Colonia entre Gral. Conesa y Murature. Murature entre Colonia y Barcelona. Barcelona entre Murature y Miguel de Unamuno. Miguel de Unamuno entre Barcelona y Rodríguez. Rodríguez entre Miguel de Unamuno y Las Tropas. Las Tropas entre Rodríguez y Franklin. Franklin entre Las Tropas y Falucho. Falucho entre Franklin y B. Hidalgo. B. Hidalgo entre Falucho y Vías del Ferrocarril Sarmiento. Vías del Ferrocarril Sarmiento hasta Garibaldi. Garibaldi desde Vías del Ferrocarril Sarmiento hasta Boulevard Santa Catalina. Boulevard Santa Catalina desde Garibaldi hasta Libres del Sur. Libres del Sur entre Boulevard Santa Catalina y Camino de Cintura. Camino de Cintura desde Libres del Sur y Av. Francisco Seguí. Av. Francisco Seguí entre Camino de Cintura e Hipólito Yrigoyen. Av. Hipólito Yrigoyen entre Av. Francisco Seguí y Gral. Frías. Gral. Frías entre Av. Hipólito Yrigoyen y Segurola.

Excepto: Barrio “Los Pinos” con nomenclatura catastral definida bajo las denominaciones IX letra C, fracción 8, parcela 01M y 09C fracción 17, Parcela 03. (Texto modif. por Ord. 11205)

#### **ZONA CUARTA ESTE:**

30 de Septiembre entre Quirno Costa y San Juan. San Juan entre 30 de Septiembre y Juan de Garay. Juan de Garay entre San Juan y Donato Álvarez. Donato Álvarez entre Juan de Garay y Av. Eva Perón. Deslinde entre Av. Eva Perón y Cnel. Lynch. Cnel. Lynch entre Deslinde y O'Neill. O'Neill entre Cnel. Lynch y el Trébol. El Trébol entre O'Neill y Nueva York. Nueva York entre el Trébol y Las Casuarinas. Las Casuarinas entre Nueva York y Costa Rica. Costa Rica entre Las Casuarinas y Armesti. Armesti entre Costa Rica y Nicolás Savio. Nicolás Savio entre Armesti y Cnel. Lynch. Cnel. Lynch entre Nicolás Savio y Barceló. Roma entre Cnel.

Lynch y Granaderos. Granaderos entre Roma y Guardia Nacional. (Texto modif. por Ord. 11205)

**ZONA QUINTA:**

La comprendida por todo el Partido de Lomas de Zamora, con exclusión de los incorporados a las zonas cero, uno, dos, tres y cuatro y resto del partido. Los límites están dados por la numeración de cada manzana, aplicándose la base imponible correspondiente a toda la amanzana, sin temor a confusión. (Texto modif. por Ord. 11205)

**CALENDARIO IMPOSITIVO**

**ARTICULO 66°.** Facúltase al Departamento Ejecutivo a fijar el calendario impositivo.

**VALOR MÓDULO**

**ARTÍCULO 66° BIS.** Establécese el valor del módulo tributario, en el equivalente a 2,43% del sueldo de la categoría 3 (tres) del Escalafón Municipal.

A efectos de establecer el valor equivalente del módulo en moneda de curso legal, se deberá considerar la unidad y aplicar a los centavos, el siguiente proceso de redondeo:

1. Si la fracción es inferior a cincuenta (50), el valor permanecerá igual, suprimiéndose los centavos.
2. Si la fracción es igual o superior a cincuenta (50), el valor se ajustará a la unidad inmediata superior.